JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-53/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIADO: JAMZI JAMED JIMÉNEZ Y JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

COLABORADORES: JORGE FERIA HERNÁNDEZ Y LUIS ANTONIO RUELAS VENTURA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A que resuelve el juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Encuentro Solidario contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, referente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en

Veracruz, realizados por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral[1] en dicho distrito.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN....3
ANTECEDENTES....3
I. El Contexto....3
CONSIDERANDO....7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia....7
SEGUNDO. Requisitos de procedencia....8
TERCERO. Fecha límite para resolver los juicios de inconformidad....10
CUARTO. Cuestión previa con la solicitud del partido actor respecto al recuento parcial....14
QUINTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla....17
SEXTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio....21
SÉPTIMO. Estudio de fondo....23
A. Recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.....23
B. Recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME. 93
C. Recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso k), de la LGSMIME.....93
OCTAVO. Recomposición del cómputo....112
RESUELVE....119

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional **determina** que, al declararse la **nulidad** de la votación recibida en tres casillas, lo que procede es la **modificación** de los

[1] Respecto al Instituto, en adelante podrá citársele como INE.

resultados del cómputo distrital; sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de sufragios, lo procedente es **confirmar** la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitidos por la autoridad responsable.

ANTECEDENTES

I. El Contexto

Del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno[2] se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, entre otros, el correspondiente al 04 distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz.

2. Sesión de cómputo distrital. En su oportunidad, el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral[3] en el Estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

- **Total de votos en el Distrito**

Partido / Coalición / Candidatura independiente		Votación	
		Con número	Con letra
PAN	Partido Acción Nacional	57,203	Cincuenta y siete mil doscientos tres
PRD	Partido Revolucionario Institucional	6,178	Seis mil ciento setenta y ocho

[2] En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo disposición en contrario.
[3] Respecto al Instituto, en adelante podrá citársele como INE.

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
Partido de la Revolución Democrática	1,498	Mil cuatrocientos noventa y ocho
Partido Verde Ecologista de México	4,302	Cuatro mil trescientos dos
Partido del Trabajo	1,932	Mil novecientos treinta y dos
Movimiento Ciudadano	4,864	Cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro
MORENA	67,627	Sesenta y siete mil seiscientos veintisiete
Partido Encuentro Solidario	1,745	Mil setecientos cuarenta y cinco
Partido Redes Sociales Progresistas	1,684	Mil seiscientos ochenta y cuatro
Partido Fuerza por México	1,944	Mil novecientos cuarenta y cuatro
Coalición PAN-PRI-PRD	857	Ochocientos cincuenta y siete
Coalición PAN-PRI	365	Trescientos sesenta y cinco
Coalición PAN-PRD	107	Ciento siete
Coalición PRI-PRD	24	Veinticuatro
Coalición VERDE-PT-MORENA	741	Setecientos cuarenta y uno
Coalición VERDE-PT-	50	Cincuenta
Coalición VERDE-MORENA	320	Trescientos veinte
Coalición PT-MORENA	392	Trescientos noventa y dos
Candidaturas no registradas	70	Setenta
Votos nulos	3,259	Tres mil doscientos cincuenta y nueve
Votación total	155,162	Ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos

- **Distribución final de votos a partidos políticos y candidatos**

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
Partido Acción Nacional	57,726	Cincuenta siete mil setecientos veinte seis
Partido Revolucionario Institucional	6,658	Seis mil seiscientos cincuenta y ocho

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
Partido de la Revolución Democrática	1,848	Mil ochocientos cuarenta y ocho
Partido Verde Ecologista de México	4,734	Cuatro mil setecientos treinta y cuatro
Partido del Trabajo	2,400	Dos mil cuatrocientos
Movimiento Ciudadano	4,864	Cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro
MORENA	68,230	Sesenta y ocho mil doscientos treinta
Partido Encuentro Solidario	1,745	Mil setecientos cuarenta y cinco
Partido Redes Sociales Progresistas	1,684	Mil seiscientos ochenta y cuatro
Partido Fuerza por México	1,944	Mil novecientos cuarenta y cuatro
Candidaturas no registradas	70	Setenta
Votos nulos	3,259	Tres mil doscientos cincuenta y nueve
Votación total	155,162	Ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos

- **Votación final obtenida por los candidatos**

Partido / Coalición / Candidatura independiente	Votación	
	Con número	Con letra
Coalición PAN-PRI-PRD	66,232	Sesenta y seis mil doscientos treinta y dos
Coalición VERDE-PT-MORENA	75,364	Setenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro
Movimiento Ciudadano	4,864	Cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro
Partido Encuentro Solidario	1,745	Mil setecientos cuarenta y cinco
Partido Redes Sociales Progresistas	1,684	Mil seiscientos ochenta y cuatro
Partido Fuerza por México	1,944	Mil novecientos cuarenta y cuatro
Candidaturas no registradas	70	Setenta
Votos nulos	3,259	Tres mil doscientos cincuenta y nueve
VOTACIÓN TOTAL:	155,162	Ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos

3. Al finalizar el cómputo, el citado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos, por lo que el Presidente expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. Dicha sesión concluyó el diez de junio.

II. Del trámite y sustanciación[4]

4. **Demanda.** El catorce de junio posterior, el Partido Encuentro Solidario por conducto de su representante propietario ante el citado Consejo Distrital presentó demanda de juicio de inconformidad, a fin de impugnar los actos referidos en el punto anterior.

5. **Recepción y turno.** El diecinueve de junio siguiente, se recibió en esta Sala Regional la demanda, el expediente y sus anexos; y en la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SX-JIN-53/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos respectivos.

6. **Radicación, admisión, requerimientos y cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió la demanda del juicio de inconformidad, así como formuló diversos requerimientos que fueron cumplimentados en tiempo y forma. En posterior acuerdo, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del juicio, quedando los autos en estado de dictar resolución.

[4] Cabe destacar que el trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General **8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de un juicio de inconformidad a través del cual se controvierte el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa asentados por el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.

8. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 60, párrafo segundo y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b) y c) y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

9. Esta Sala Regional considera que, en el caso, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales

10. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; y en la misma se hacen constar el nombre de la parte actora, la firma autógrafa de quien comparece en representación del partido, domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que se estiman pertinentes, y se señalan los preceptos jurídicos presuntamente violados.

11. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 55, apartado 1, de la Ley General de la materia, dado que la sesión de cómputo distrital cuestionada concluyó el diez de junio del año en curso, mientras que la presentación de la demanda se realizó el catorce siguiente, es decir, dentro del plazo de cuatro días.

12. Legitimación y personería. El juicio de inconformidad es promovido por parte legítima, conforme con lo previsto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de la materia, al hacerlo el Partido Encuentro Solidario, a través de su representante propietario ante el órgano electoral responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, del citado ordenamiento procesal, como se acredita con el reconocimiento formulado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado[5], así como en la acreditación remitida por la propia responsable.[6]

B. Requisitos Especiales

[5] Consultable en la foja 41 del expediente principal.
[6] Disponible en la USB enviada por la responsable en: pruebas públicas, 21 acreditación PES.

13. El escrito de demanda satisface también los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en Veracruz, y se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

14. Como resultado, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de la cuestión planteada.

TERCERO. Fecha límite para resolver los juicios de inconformidad

15. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[7], así como 58 y 69 de la LGSMIME, se advierte que esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados federales, a más tardar el tres de agosto del año de la elección como se explica.

16. De igual manera, el artículo 44, apartado 1, inciso u), establece que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para

[7] En adelante, podrá citársele como LGIPE.

cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección.

17. En ese tenor, el numeral 327 de la LGIPE señala que en los términos del artículo 54 de la Constitución federal, el Consejo General procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en la ley de instituciones.

18. Aunado a lo anterior, el Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones interpuestas en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección.

19. En cuanto a la LGSMIME, su artículo 3, apartado 2, dispone que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.

20. El artículo 49 de la referida LGSMIME prevé que durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de diputados, entre otras, en los términos señalados en la ley en comento.

21. En ese orden de ideas, el diverso **artículo 58** de la LGSMIME establece que los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados, entre otras, **deberán quedar resueltos el día tres de agosto** y los relativos a **la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección.**

22. Además, de los artículos 61, 64 y 69 de la citada LGSMIME, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

23. En ese orden de ideas, los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal señalan que la Cámara de Diputados se compondrá de **trescientos diputados electos según el principio de mayoritaria** relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **doscientos diputados que serán electos** según el principio de representación proporcional, electos **en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre.**

24. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

25. Por su parte, la LGSMIME señala que el Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

26. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva, referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente **el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración** presentados, a fin de quedar firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **realizara la asignación de diputados.**

27. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

28. En consecuencia, aún y cuando se establezca en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la LGSMIME, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputados y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral. Ello, porque este Tribunal Electoral se rige por la referida ley adjetiva electoral.

CUARTO. Cuestión previa con la solicitud del partido actor respecto al recuento parcial

29. En la parte final del escrito de demanda, el Partido Encuentro Solidario plantea, de forma aislada que, una vez acreditadas las causales de nulidad invocadas, **así como el recuento parcial solicitado**, se ajuste la votación a los cauces legales correspondiente.

30. Al respecto, se considera que, de atenderse esa manifestación como una solicitud de recuento parcial, lo ordinario sería que esta Sala Regional ordenara la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

31. Empero, se estima que a ningún fin práctico conduciría realizar ese procedimiento, porque al tratarse de una solicitud genérica del partido actor, resultaría a todas luces **improcedente**.

32. Ello, porque al margen de esa manifestación, el partido no expone algún argumento dirigido a la actualización de los supuestos de recuento parcial o total previstos en el numeral 311 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se resumen en los apartados siguientes:

a. **Recuento parcial**, en alguna o algunas casillas en las cuales los resultados de las actas no coinciden; se detectaren alteraciones evidentes en las actas; no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla; no obre el acta en poder del presidente del consejo; ante la existencia de errores evidentes en las referidas actas; el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.

b. **Recuento total**, implica realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, cuando exista indicio de que la diferencia de votos entre el candidato presunto ganador y el que haya obtenido el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando se solicite al inicio de la sesión de cómputo; o si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe petición expresa.

33. De manera que, si el partido actor no aporta razones y elementos ante esta Sala Regional que actualicen los supuestos mencionados, resulta evidente que la solicitud planteada no podría prosperar al resultar genérica y aislada.

34. Por ello, se considera que no tendría ningún sentido realizar la apertura del incidente respectivo, debido a que, al tratarse de una manifestación genérica, el partido no podría alcanzar su pretensión, lo que daría pie, incluso, a que en el incidente ni siquiera se revise si se cumplen o no con los supuestos de recuento que prevé dicho precepto legal.

35. Además, lo anterior es conforme con el principio de economía procesal, consistente en que *"debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal"*[8].

36. De ahí que, con base en las razones expuestas, se desestime la solicitud de recuento que se plantea.

---

[8] Véase, Devis Echandía, Hernando, "Teoría General del Proceso", Editorial Universidad, Argentina, 2004, p. 66.

QUINTO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla

37. El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento "determinante" deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 75 de la LGSMIME, tanto en los que se encuentra expresamente señalado (incisos f, g, i, j y k) como en aquellos en que no se menciona, pero está implícito (incisos a, b, c, d, e y h).

38. Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia **13/2000** de rubro: "**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**"[9].

39. La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba.

40. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

41. En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que –por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba– existe la

[9] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral

presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

42. Para analizar el elemento de determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

- Cuantitativo o aritmético
- Cualitativo

43. Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.

44. Sirven de criterios las jurisprudencias **39/2002** y **9/98,** de rubros "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO**"[10] y "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**"[11].

45. El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

[10] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/
[11] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

a. La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b. La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

46. Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

47. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación

respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, con relación al elemento denominado determinante.

48. El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

49. El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

SEXTO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio

50. La pretensión del Partido Encuentro Solidario es que se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas que precisa y, como consecuencia, se realice el cómputo correspondiente; además que se revoque la declaración de validez de la elección en el distrito 04 con cabecera en Veracruz, Veracruz.

51. Lo anterior, en esencia, porque en su concepto, se actualizaron las causales de nulidad de votación de casilla previstas en el artículo 75, incisos e), f) y k), de la LGSMIME, consistentes en:

A) Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

B) Error y dolo, contenido en las actas de la jornada electoral.

C) Actualización de irregularidades graves e irreparables durante la jornada electoral.

52. En ese sentido, el partido actor pretende la nulidad de la votación de las casillas que se precisan a continuación:

No.	Casilla	e)	f)	k)
1.	4217 C1		X	X
2.	4217 C3	X	X	
3.	4218 C1		X	
4.	4218 C3		X	
5.	4218 C4		X	
6.	4218 C5		X	
7.	4219 B		X	
8.	4219 C1		X	
9.	4225 B		X	
10.	4225 C1		X	
11.	4226 B		X	
12.	4226 C1		X	
13.	4227 B		X	
14.	4227 C1	X		
15.	4228 B		X	
16.	4228 C2	X		
17.	4228 C5	X		
18.	4228 C6	X	X	
19.	4228 C8		X	
20.	4230 B		X	
21.	4230 C4	X	X	
22.	4230 C6	X		
23.	4230 C7		X	
24.	4231 C1		X	
25.	4231 C2		X	
26.	4231 C3		X	
27.	4231 C4		X	
28.	4231 C6		X	
29.	4232 B		X	
30.	4232 C1		X	
31.	4233 B	X	X	
32.	4234 B		X	
33.	4235 B		X	
34.	4236 B		X	X
35.	4236 C1		X	

No.	Casilla	e)	f)	k)
36.	4237 B		X	
37.	4237 C1	X		
38.	4247 C2	X		
39.	4254 C1		X	
40.	4259 C1			X
41.	4260 C2	X		
42.	4260 C4	X		
43.	4261 C1	X		X
44.	4262 C1	X		
45.	4262 C3	X		
46.	4262 C4	X		
47.	4262 C6	X		
48.	4280 B	X		
49.	4281 B	X		
50.	4281 C1	X		
51.	4282 B	X		
52.	4283 C1	X		
53.	4307 B	X		
54.	4307 C5	X		
55.	4308 B	X		
56.	4308 C1	X		
57.	4341 B	X		
58.	4362 C2			X
59.	4362 C3		X	
60.	4363 C2	X		
61.	4364 C1	X		
62.	4365 C2	X		
63.	4366 C2			X
64.	4368 C1	X		
65.	4370 C1	X		
66.	4383 B	X		
67.	4384 C4	X		
68.	4384 C5	X		
69.	4384 C6	X		
70.	4384 E1C3	X		

No.	Casilla	e)	f)	k)
71.	4384 E2C1	X	X	
72.	4384 E2C2	X		
73.	4384 E2C3	X	X	
74.	4384 E2C4	X	X	
75.	4384 E2C5	X		
76.	4449 B	X		
77.	4452 C4	X		
78.	4462 B	X		
79.	4462 C2	X		
80.	4475 C1	X		
81.	4476 B	X	X	
82.	4476 C4	X		
83.	4477 B	X		
84.	4485 B	X		
85.	4485 C2	X		
86.	4485 C3	X	X	
87.	4485 E1C1	X		
88.	4485 E1C2		X	
89.	4486 C2	X		
90.	4487 B	X		
91.	4489 C2	X		
92.	4490 C3	X		
93.	4497 C3	X		
94.	4498 C2	X		
95.	4498 C8		X	
96.	4774 C1	X		
97.	4776 B	X		
98.	4789[12]		X	
99.	4789 B	X		
100.	4797 B	X		
101.	4798 B	X		
102.	4802 B	X	X	
103.	4803 B	X	X	
104.	4804 C1	X		
105.	4814 B	X		
106.	4816 C1	X		
107.	4817 C1	X		
108.	4824 B	X		
109.	4824 C2	X		X
110.	4834 B	X		X
111.	4835 C1			X
TOTAL		**74**	**44**	**9**

[12] El partido inconforme no precisa el tipo de casilla de que se trata.

53. Como se observa, el partido actor impugna un total de ciento once casillas. De dicho universo de casillas, setenta y cuatro las controvierte por la causal de nulidad de recepción de la votación por personas no autorizadas; cuarenta y cuatro por error o dolo; y nueve por irregularidades graves.

54. En consecuencia, por cuestión de método, se realizará el estudio por apartados conforme a cada causal de nulidad.

SÉPTIMO. Estudio de fondo

55. Conforme al método previamente apuntado se tiene lo siguiente:

A. Recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.

56. El Partido Encuentro Solidario sostiene que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la LGSMIME, relacionada con la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas, en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	4217 C3
2.	4227 C1
3.	4228 C2
4.	4228 C5
5.	4228 C6
6.	4230 C4
7.	4230 C6
8.	4233 B
9.	4237 C1
10.	4247 C2
11.	4260 C2
12.	4260 C4
13.	4261 C1
14.	4262 C1
15.	4262 C4
16.	4262 C6
17.	4280 B

No.	Casilla
18.	4281 B
19.	4281 C1
20.	4282 B
21.	4283 C1
22.	4307 B
23.	4307 C5
24.	4308 B
25.	4308 C1
26.	4341 B
27.	4362 C3
28.	4363 C2
29.	4364 C1
30.	4365 C2
31.	4368 C1
32.	4370 C1
33.	4383 B
34.	4384 C4

No.	Casilla
35.	4384 C5
36.	4384 C6
37.	4384 E1 C3
38.	4384 E2 C1
39.	4384 E2 C2
40.	4384 E2 C3
41.	4384 E2 C4
42.	4384 E2 C5
43.	4449 B
44.	4452 C4
45.	4462 B
46.	4462 C2
47.	4475 C1
48.	4476 B
49.	4476 C4
50.	4477 B
51.	4485 B

No.	Casilla
52.	4485 C2
53.	4485 C3
54.	4485 E1 C1
55.	4486 C2
56.	4487 B
57.	4489 C2
58.	4490 C3
59.	4497 C3

No.	Casilla
60.	4498 C2
61.	4774 C1
62.	4776 B
63.	4789 B
64.	4797 B
65.	4798 B
66.	4802 B
67.	4803 B

No.	Casilla
68.	4804 C1
69.	4814 B
70.	4816 C1
71.	4817 C1
72.	4824 B
73.	4824 C2
74.	4834 B

57. Para el estudio de esta causal, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

58. El artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales de todos los distritos electorales que integran la república, asimismo, como autoridad electoral tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

59. Por su parte el primer párrafo del artículo 82 de la referida Ley General dispone que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales.

60. El artículo 83 del mismo cuerpo legal, prevé los requisitos para ser integrante de mesa directiva de casilla, como lo son:

a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c. Contar con credencial para votar;

d. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e. Tener un modo honesto de vivir;

f. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

61. Por otra parte, el artículo 254 de la misma Ley, señala el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, el cual consiste en lo siguiente:

a. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

b. Conforme a ese resultado, del primero al siete de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de diciembre del año previo a la elección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.

c. Los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del nueve de febrero al treinta y uno de marzo del año de la elección;

d. Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, a los que resulten aptos para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

e. El Consejo General del instituto, en febrero del año de la elección sorteará las veintiséis letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

f. De acuerdo con los resultados obtenidos en el referido sorteo, las juntas distritales harán entre el nueve de febrero y el cuatro de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, a más tardar el 6 de abril siguiente.

g. A más tardar el ocho siguiente, las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla.

A más tardar el diez de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito.

h. Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

i. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del nueve de abril y hasta un día antes de la jornada electoral.

62. Por su parte, en el Libro Quinto, Título Tercero intitulado "De la jornada electoral", Capítulo Primero "De la instalación y apertura de casillas", en los artículos 273, 274, 275 y 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regula lo siguiente:

- Los preparativos para la instalación de la casilla darán inicio a las 7:30 horas, con los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas, en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

- En ningún caso se podrá recibir votación antes de las ocho horas.

- En caso de que la casilla no se instale a las 8:15 horas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, se procederá de la manera siguiente:

- Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos con los propietarios y suplentes que estén presentes y, en ausencia de éstos, con los electores que se encuentren en la casilla.

- Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario éste asumirá las funciones de presidente de casilla y procederá a integrarla en los términos anteriores.

- Si no estuviera el presidente y el secretario, pero sí alguno de los escrutadores, éste asumirá funciones de presidente y procederá integrar la casilla.

- Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente y los otros de secretario y escrutador, y se integrará la

casilla con electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

- Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para su instalación.

- Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el instituto haya designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

- En este último supuesto, se requerirá la presencia de un juez o notario público, quien deberá acudir y dar fe de los hechos; en caso de que no asista, bastará con la expresión de conformidad por parte de los representantes de los partidos políticos, para designar a los miembros de la casilla.

- En cualquiera de los supuestos mencionados, con excepción de la hipótesis en la que la instalación de la casilla se lleve a cabo por los funcionarios suplentes, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto y que correspondan a la sección de que se trate, en ningún caso los representantes de los partidos políticos podrán ser nombrados como funcionarios de casilla.

63. En ese contexto, para dar respuesta a lo planteado por el partido actor, se toman en cuenta los medios de prueba siguientes: las actas de escrutinio y cómputo, las actas de jornada electoral, constancia de clausura de casilla, hojas de incidentes, lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla para la elección federal 2021 (Encarte), el cual obra en copia certificada por la autoridad responsable, así como las listas nominales, todos los cuales merecen eficacia demostrativa plena de conformidad con el artículo 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

64. De igual forma, para hacer el análisis de esta causal de nulidad se deberá considerar lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-893/2018, en el que sustentó que es suficiente proceder al estudio si se cuenta con los datos de identificación de la casilla y el nombre de la persona que se considera recibió la votación sin tener facultades para ello.

65. Incluso, en ese precedente se determinó la interrupción de la jurisprudencia **26/2016**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO"**.

66. Es decir, ese criterio no implica que se releve totalmente de las cargas a las partes, precisamente, porque ahí se señaló que, al menos, debe señalarse la casilla y el nombre de la persona que presuntamente fungió ilegalmente.

67. Aunado a lo anterior, es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora. Al respecto, cobra relevancia el material probatorio siguiente:

a. Acta de la jornada electoral;[13]

b. Actas de escrutinio y cómputo en casilla;[14]

c. Hojas de incidentes; y

d. Listas nominales.[15]

68. Documentales que al tener el carácter de públicas se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

69. Establecido lo anterior, se procederá al estudio de la causal de nulidad en cuestión.

i. Casillas inexistentes y que no pertenecen al distrito electoral 04, con cabecera en Veracruz, Veracruz.

70. En principio, conviene decir que el partido actor impugna la casilla **4363 Contigua 2**; sin embargo, de la revisión tanto del encarte[16] como de las actas y el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en específico en la página 56 de dicho documento, se observa en la columna identificada como *ORIGEN REAL DEL NOMBRAMIENTO* el señalamiento de que *NO EXISTE LA CASIILA SEÑALADA* y en la columna referida como *OBSERVACIONES* dice *LA SECCIÓN 4363 NO TIENE CASILLA CONTIGUA 2,* por lo que se establece que dicha casilla es inexistente.

71. En consecuencia, dado que se observa que en la sección 4363 sólo se instalaron las casillas Básica y Contigua 1 se concluye que es inexistente

[13] Podrá identificarse como AJE.
[14] Podrá identificarse como AEC.
[15] Podrá identificarse como LN.
[16] Disponible en el Disco folio 82, expediente principal, documentales privadas, encarte.

la controvertida por el actor, por lo cual se considera **inoperante** dicho planteamiento.

72. Ahora bien, respecto de las casillas **4247 Contigua 2** y **4477 Básica**, referidas por el PES tampoco se actualiza la citada causal, ya que dichas secciones no corresponden al distrito electoral federal 04,[17] con cabecera en Veracruz, de ahí que se declare la **inoperancia** de la petición del partido actor.

ii. Casillas que no corresponde el nombre de la persona señalada por el partido actor respecto de quien actuó en las casillas impugnadas

73. Por otra parte, mención separada merecen las casillas **4260 Contigua 4**, **4475 Contigua 1, 4485 Extraordinaria 1 Contigua 1 y 4776 Básica.**

74. Respecto de la casilla **4260 Contigua 4**, el partido actor sostiene que como primera secretaria fungió la ciudadana "ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ"; sin embargo, del acta de jornada electoral[18] correspondiente a la aludida casilla se advierte que quien realizó tal función fue el ciudadano "Álvaro Hernández Hernández", quien, del encarte, se advierte que había sido acreditado para desempeñar el referido cargo; por tanto, se considera que el partido identificó a una persona que no es quien ejerció funciones en la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

75. Mismo supuesto se actualiza en la casilla **4475 Contigua 1**, porque el partido actor sostiene que actuó "GRACIELA PÉREZ VALLADARES" como segunda escrutadora y "FLORA PÉREZ

[17] Ello pude ser corroborado en el buscador de resultados de Cómputos Distritales 2021 alojado en la página el Instituto Nacional Electoral, disponible en: https://computos2021.ine.mx/votos-distrito/mapa .
[18] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 81 del PDF.

VALLADARES" como tercera escrutadora; empero, de acuerdo con el acta de jornada electoral[19] se corrobora que en tales cargos fungieron los ciudadanos "Rosalinda Cárdenas Vargas" y "Enrique Armas Martínez".

76. De igual forma sucede con la casilla **4485 Extraordinaria 1 Contigua 1,** en la cual el partido actor señala que se actualiza dicha causal respecto de "PASCUAL ODILÓN MONRROY CABRERA" y "ESMERALDA VILLEGAS VILCHIS" quienes, a su decir, actuaron como presidente y primera secretaria; sin embargo, del acta de escrutinio y cómputo[20] se corrobora que dicha función fue asumida por los ciudadanos "David Gerardo Herrera Atilano" y "Beatriz Ruiz Urbina".

77. En el mismo sentido se encuentra la casilla **4776 Básica**, porque el partido actor sostiene que actuó "RICARDO SOSA ALVARADO" como primer secretario; pero de conformidad con el acta de jornada electoral[21] y la hoja de incidentes[22] se corrobora que en dicho cargo fungió la ciudadana "Gabriela María José Hernández Salas", por lo que se considera que no se actualiza la causal bajo análisis.

78. Ahora bien, toda vez que en autos no existen otros documentos que pudieran servir para comparar las aseveraciones del partido y lo que se sustenta con las actas de escrutinio y cómputo, así como de las hojas de incidentes relacionadas con esas dos casillas, se estima que no se actualiza dicha causal.

---

[19] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 273 del PDF.
[20] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_AEC_4485_E1C1.
[21] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 436 del PDF.
[22] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; ACC.4; página 591 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.

iii. Casillas en las que funcionarios fueron tomados de la fila y que en algunos casos los impugnados coinciden con los designados en el encarte, los que actuaron por corrimiento o que se acreditaron mediante cédula.

79. En el cuadro que se inserta a continuación, esta Sala Regional asentará en el apartado de "Observaciones" los datos en dónde pueden ser localizadas las personas que actuaron el día de la jornada electoral en las casillas controvertidas.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
1	4217 C3	PRESIDENTA/E	BEATRIZ BARRADAS BARRERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	DIANA LAURA HERNANDEZ ESTEVEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA GABRIELA CARRILLO SUSUNAGA		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE DE JESUS MORENO MARTINEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MAR ARELY CARRERA PEREZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ELEAZAR JAVIER HERNANDEZ VELASCO	JOSÉ NAVARRETE AGUILAR	Aparece en lista nominal de la sección 4217 C3, página 6 de 33, recuadro 140.[24]
		PRIMER SUPLENTE	FRANCO JAVIER SOLIS ONTIVEROS		
		SEGUNDO SUPLENTE	GABRIELA REYES MENDOZ		
		TERCER SUPLENTE	MARTHA LIDIA ECHEVARRIA SANCHEZ		
2	4227 C1	PRESIDENTA/E	ROBERTO CABILDO LEON		
		PRIMER SECRETARIA/O	ELBA ERIKA SARABIA JACOME		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANTONIO AGUILERA JIMENEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	KASANDRA FLORES PANTOJA		

[23] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PRIVADAS; archivo i, de nombre ENCARTE.
[24] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 348 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ESMERALDA HERNANDEZ LUNA		
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA DEL CARMEN ARPIDEZ ROJAS	AURORA ISABEL IXTEPAN GÓNZALEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4227 C1, página 10 de 26, recuadro 236.[25]
		PRIMER SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BLANCO		
		SEGUNDO SUPLENTE	JORGE AGUILAR RUIZ		
		TERCER SUPLENTE	REYMUNDO ALDANA HERNANDEZ		
3	4228 C2	PRESIDENTA/E	DONOVAN EVERIC JIMENEZ REYES		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE DAVID VIDALES TLAPA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LILIANA MONSERRAT DIAZ FERNANDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	DIANA ISABEL DIAZ TLAPA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	BRIAN RICARDO SERRANO VEGA	RODOLFO BRAYAN OLIVEROS ÁVILA	Aparece en lista nominal de la sección 4228 C5, página 25 de 32, recuadro 596.[26] El nombre correcto es: Rodolfo Bryan Oliveros Ávila (AEC[27] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	MELANI ZAZIL MARTINEZ BARRAN	PERLA DEL CARMEN HERNANDEZ ACEVEDO	Aparece en lista nominal de la sección 4228 C3, página 15 de 32, recuadro 356.[28]
		PRIMER SUPLENTE	ARISTEO MACHUCHO RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ESTHER FONSECA UTRERA		
		TERCER SUPLENTE	YOSHIEE DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ		
4	4228 C5	PRESIDENTA/E	JOSE MANUEL SALCEDO REYES		

[25] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 390 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[26] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 331 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[27] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/202, PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD; archivo INE_04CD_VER_AEC_4228_C2.
[28] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 213 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	ADRIANA MARTINEZ VALERIO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALEKS IVAN GONZALEZ HERNANDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JORGE HERNANDEZ SIERRA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LORENA GUTIERREZ KIM	LUIS E. CAMPOS GONZÁLEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4228 C1, página 2 de 32, recuadro 37.[29] El nombre correcto es: Luis Emanuel Campos González (AJE[30] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	BRENDA ARRIETA SANCHEZ	MAXIMILIANO LICONA MANZANO	Aparece en lista nominal de la sección 4228 C4, página 11 de 32, recuadro 244.[31]
		PRIMER SUPLENTE	CINTIA PEREZ SANDOVAL		
		SEGUNDO SUPLENTE	URI SARAHI RIOS MARTINEZ		
		TERCER SUPLENTE	ARTURO DE LA ROSA DEL VALLE		
5	4228 C6	PRESIDENTA/E	MARIA GUADALUPE ACEVEDO CRUZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	ONESIMO MOLINA OLIVARES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	FRANCISCO JAVIER ALONSO CASTILLO		
		PRIMER ESCRUTADOR	BANI VASTI MONTIEL DELGADO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	EDITH HERNANDEZ ALVARADO	GILBERTO RUIZ CORDERO	Aparece en lista nominal de la sección 4228 C4, página 14 de 32, recuadro 320.[32]
		TERCER ESCRUTADOR	RUBI ESMERALDA HUERTA SANCHEZ	GREGORIO CASTRO	Aparece en lista nominal de la sección

[29] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 164 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[30] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 28 del PDF.
[31] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 245 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[32] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 78 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
				HERNÁNDEZ	4228 C1, página 10 de 32, recuadro 230.[33]
		PRIMER SUPLENTE	IRMA AMADOR CONTRERAS		
		SEGUNDO SUPLENTE	HUGO MARIN SERRANO		
		TERCER SUPLENTE	IRMA GUADALUPE SALCEDO LOPEZ		
6	4230 C4	PRESIDENTA/E	ELIZABETH AGOSTO MONTANO		
		PRIMER SECRETARIA/O	VICTOR GERARDO ARRIAGA VARGAS		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	SANDY DE JESUS LAZARO CHAVEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	YULIANA AGUILAR ROMAN		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GERARDO AGUIRRE CEDILLO		
		TERCER ESCRUTADOR	ARTURO BANDALA PEREZ	HILARIO BLANCO SAUCEDO	Aparece en lista nominal de la sección 4230 C1, página 3 de 30, recuadro 51.[34]
		PRIMER SUPLENTE	OBED UZIEL GARCIA PIMENTEL		
		SEGUNDO SUPLENTE	VALERIA LOPEZ NAVARRO		
		TERCER SUPLENTE	MAXIMINO CHACON RAMON		
7	4230 C6	PRESIDENTA/E	BEATRIZ ANGELINA ALEMAN ARMENTA		
		PRIMER SECRETARIA/O	KAREN PRISCILA AUDELO MONTERO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA ISABEL ESPINDOLA LUNA		
		PRIMER ESCRUTADOR	BEATRIZ ADRIANA CAMPOS CRU		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROBERTO AHUMADA PORTILLA	SERGIO SÁNCHEZ LÓPEZ	Aparece en lista nominal de la sección

[33] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 172 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[34] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 131 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					4230 C9, página 13 de 32, recuadro 290.[35]
		TERCER ESCRUTADOR	FLOR MIREYA CARBALLO SILVESTRE		
		PRIMER SUPLENTE	LUIS ALBERTO GONZALEZ ADRIANO		
		SEGUNDO SUPLENTE	PEDRO AGUILAR NAVARRETE		
		TERCER SUPLENTE	LESLIE DANIELA TORRES RUIZ		
8	4233 B	PRESIDENTA/E	SAHABET KARIME BAEZ GARCIA		
		PRIMER SECRETARIA/O	JEZER JARIB CABRERA LUNA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	SARA CALDERON BAEZ	LUIS LOAN ROMERO DIAZ	De acuerdo al encarte se advierte que había sido acreditado como segundo escrutador de la casilla 4233 básica. (Hubo corrimiento) Aparece en lista nominal de la sección 4233 B, página 26 de 32, recuadro 622.[36] El nombre correcto es: Luis Iván Romero Díaz (AJE[37] y LN)
		PRIMER ESCRUTADOR	IVONNE BERENICE SOLANO LARA	CANDIDO CALLES LARA	Aparece en lista nominal de la sección 4233 B, página 4 de 32, recuadro 84.[38]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LUIS IVAN ROMERO DIAZ	BRAULIO RENÉ TRIGO MALDONADO	Aparece en lista nominal de la sección 4233 B, página 30 de 32, recuadro 706.[39]
		TERCER ESCRUTADOR	CONCEPCION ROSALES HERNANDEZ		
		PRIMER SUPLENTE	YESENIA GUADALUPE CONTRERAS ROMERO		

[35] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 43 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[36] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 296 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[37] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 53 del PDF.
[38] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 274 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[39] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 300 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	JUAN JOAQUIN MORALES FABIAN		
		TERCER SUPLENTE	VIRGINIA ORTEGA HERRERA		
9	4237 C1	PRESIDENTA/E	LUIS GERARDO CARBALLO LOPEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	ROCIO DEL CARMEN GARCIA MIGUEL		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	PORFIRIO ALVAREZ REYES		
		PRIMER ESCRUTADOR	CARMEN DEL ROSARIO FERNANDEZ BRENIS		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YESSICA ISABEL LARA ASCORVE	ADRIANA BERENICE PÉREZ CRUZ	Aparece en lista nominal de la sección 4237 C1, página 9 de 24, recuadro 205.[40]
		TERCER ESCRUTADOR	GILBERTO DE JESUS GRAJALES VELASCO	PEDRO GARCÍA FERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4237 B, página 14 de 24, recuadro 332.[41]
		PRIMER SUPLENTE	BEATRIZ CANO HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	HERMEGILDO GRAJALES PIÑA		
		TERCER SUPLENTE	MISSAEL LOPEZ CEBADA		
10	4260 C2	PRESIDENTA/E	ANELISSE MARILLI CANSECO RAMIREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSUE OCTAVIO SERNA MEJIA	ROSA MARGARITA MEDINA C.	De acuerdo al encarte se advierte que había sido acreditada como segunda escrutadora de la casilla 4260 Contigua 2. (Hubo corrimiento) Aparece en lista nominal de la sección 4260 C4, página 12 de 29, recuadro 286.[42] El nombre correcto es: Rosa Margarita Medina Cabrera (AJE[43] y LN)

[40] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 11 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[41] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 114 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[42] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 444 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[43] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 79 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA ELIZABETH BETANCOURT COBOS		
		PRIMER ESCRUTADOR	ERASMO BENJAMIN FARRERA MEDORIO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA MARGARITA MEDINA CABRERA	CARLOS MUÑOZ	Aparece en lista nominal de la sección 4260 C4, página 28 de 29, recuadro 650.[44] El nombre correcto es: Carlos Muñoz Cruz (AJE[45] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	ARANTXA MONSERRAT SALDAÑA BAZAN		
		PRIMER SUPLENTE	EDUARDO YAEL NICOLAS MONTOYA		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE MANUEL SANCHEZ LOPEZ		
		TERCER SUPLENTE	DORIS IVETTE SANTIAGO VERGARA		
11	4261 C1	PRESIDENTA/E	FRANCHEZKA MELVORITA FLORES FLORES		
		PRIMER SECRETARIA/O	ISMAEL ANTONIO GONZALEZ CRUZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALFREDO BLANCO MORALES		
		PRIMER ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL MEJIA RAMIREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ALMA FLORES CASTRO		
		TERCER ESCRUTADOR	MARIANA MORENO TORRES	CRUZ ALBERTO CAMACHO PEREZ	Aparece en lista nominal de la sección 4261 B, página 4 de 18, recuadro 93.[46]
		PRIMER SUPLENTE	FABIOLA ESMERALDA MARTINEZ BRAMBILA		
		SEGUNDO SUPLENTE	PEDRO MARTIN GARCIA SANCHEZ		
		TERCER SUPLENTE	AGUSTINA FERNANDEZ CARBAJAL		

[44] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 460 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[45] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 79 del PDF.
[46] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 470 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
12	4262 C1	PRESIDENTA/E	MARISELA AMAYA MELO		
		PRIMER SECRETARIA/O	GUADALUPE GENOVEVA BARRADAS FLORES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ESTEBAN BRIONES FLORES		
		PRIMER ESCRUTADOR	LIBNI ABDALI CRUZ MORA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ESMERALDA BARRIENTOS VENTURA	AGUSTIN DE LA VEGA	ASUNCIÓN DE LA VIRGEN CUEVAS TORRALBA (AJE[47] y LN) Aparece en lista nominal de la sección 4262 C1, página 16 de 30, recuadro 377.[48]
		TERCER ESCRUTADOR	ALEIDA CASTILLO HERNANDEZ	KARLA SANETH RAMIREZ	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C5, página 7 de 30, recuadro 162.[49] El nombre correcto es: Karla Janeth Ramírez Magaña (AJE[50] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	BRULIO JAIR CAMACHO HUERTA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MANUEL ENRIQUE TERAN LOYO		
		TERCER SUPLENTE	JOAP CONTRERAS HERNANDEZ		
13	4262 C3	PRESIDENTA/E	CRISTINA JANDERY BAUTISTA GONZALEZ		

[47] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.
[48] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 504 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[49] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 597 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[50] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	BRISEYDA RIVERA USCANGA	MARÍA FERANANDA CAZARÍN CARRANZA	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C1, página 4 de 30, recuadro 89.[51]
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROCIO ORTEGA TURREN		
		PRIMER ESCRUTADOR	ERIKA LIZBET RAMIREZ DE LA CRUZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSELINO HERNANDEZ UTRERA		
		TERCER ESCRUTADOR	GABRIEL DE JESUS MAWCINITT NIETO	JAVIER ANTONIO GALARZA GUTIERREZ	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C2, página 2 de 30, recuadro 41.[52]
		PRIMER SUPLENTE	ALEJANDRO HERRERA ALONSO		
		SEGUNDO SUPLENTE	SAMUEL BARRANCO DURAN		
		TERCER SUPLENTE	LEONOR CASTRO PEREZ		
14	4262 C4	PRESIDENTA/E	ELIZABETH BEJARANO ARANO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	EMMANUEL ROSAS GONZALEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	SINDY MARTINEZ CASTRO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SALVADOR ESTEBAN CRUZ LUNA	MARÍA GUDALUPE FERNÁNDEZ HERRERA	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C1, página 27 de 30, recuadro 634.[53]
		TERCER ESCRUTADOR	MAYRA MALENI MARTINEZ MOLINA	IRMA HERRERA FRANCECHY	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C3, página 4 de 30, recuadro 83.[54]
		PRIMER SUPLENTE	ELIZABETH MENDEZ MUÑOZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	THEMIS MARIEL PORTILLA MEYA		
		TERCER SUPLENTE	SUSANA CORTEZ PINEDA		
15	4262 C6	PRESIDENTA/E	ROBERTO CRUZ GARCIA		

[51] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 492 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[52] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 524 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[53] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 515 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[54] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 560 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	RAYMUNDO GUTIERREZ ESTEBAN		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARITZA BALDERAS MONTALVO		
		PRIMER ESCRUTADOR	ADRIAN GARCIA MARTINEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YESSICA CRUZ LEON		
		TERCER ESCRUTADOR	YESENIA COMI HERRERA	FLORA GARCÍA ROMÁN	Aparece en lista nominal de la sección 4262 C2, página 8 de 30, recuadro 192.[55]
		PRIMER SUPLENTE	JOSE CRUZ MAGAÑA HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	AURELIA HERNANDEZ MANGUILA		
		TERCER SUPLENTE	ROSALINDA NOCHEBUENA CUELLAR		
16	4280 B	PRESIDENTA/E	ALMA LUCERO CARRANZA HERNANDEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	REYNALDO CONTRERAS OLIVARES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	KARLA GONGORA OSORIO		
		PRIMER ESCRUTADOR	ANDREA CONCEPCION BLANCO CRUZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LAURA MENESES GARCIA	SONIA R. MALDONADO	Aparece en lista nominal de la sección 4280 C1, página 16 de 31, recuadro 384.[56] El nombre correcto es: Sonia Regalado Maldonado. (AJE[57] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	YULIANA FLORES ACOSTA	DANIA LIZETH HERNÁNDEZ ORTÍZ	Aparece en lista nominal de la sección

[55] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 530 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[56] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 676 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[57] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 101 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					4280 B, página 26 de 31, recuadro 620.[58] El nombre correcto es: Idania Lizzeth Hernández Ortiz. (AJE [59] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	ANGEL MARIO PALMA AVALOS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ALFONSO ANGELES ROSAS		
		TERCER SUPLENTE	SANDRA GUTIERREZ MONTERO		
17	4281 B	PRESIDENTA/E	ISRAEL JACOBO HERNANDEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	JUAN EDUARDO MATEOS FLORES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ROBERTO LOPEZ REYES		
		PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE COATZOZON CAMPECHANO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GRISELDA DOMINGUEZ ALONSO	BEATRIZ CAMPOS ALFARO	Aparece en lista nominal de la sección 4281 B, página 4 de 19, recuadro 95.[60]
		TERCER ESCRUTADOR	YAMIL GABRIEL DIAZ RIVERA		
		PRIMER SUPLENTE	VIANEY DEL CARMEN CAMACHO RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	RUTH LETICIA CHAN NAAL		
		TERCER SUPLENTE	ERIKA ISABEL ARIAS MERIDA		
18	4281 C1	PRESIDENTA/E	AIDA ACOSTA LEON		
		PRIMER SECRETARIA/O	ITZEL GONZALEZ HERRERA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA ISABEL VIOLANTE GONZALEZ	MARÍA ISABEL VIOLANTE GÓNZALEZ	Coincide con quien había sido acreditada. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio

[58] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 650 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[59] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 101 del PDF.
[60] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 700 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					CD04_SC_037-06/06/2021[61]
		PRIMER ESCRUTADOR	ROBERTO DIAZ ROMERO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CARLOS DALI OCHOA AGUILAR	CARLOS DALÍ OCHO AGUILAR	Coincide con quien había sido acreditado. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_037-06/06/2021[62]
		TERCER ESCRUTADOR	ALICIA ALVARIO VALENTI		
		PRIMER SUPLENTE	THANNYA ELIZABETH DELFIN BENITEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	NALDA GISELA ABASCAL VELAZQUEZ		
		TERCER SUPLENTE	ROSA MARIA CONTRERAS PANAYETA		
19	4282 B	PRESIDENTA/E	HECTOR REYNEL BAUTISTA REYES		
		PRIMER SECRETARIA/O	JESUS EDUARDO ROBLES MENDOZA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	EMMANUEL BARRUTIETA MOLINA	JOSÉ MANUEL LASTRA MÁRQUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4282 B, página 15 de 17, recuadro 349. [63]
		PRIMER ESCRUTADOR	DAMIAN CHABLET TELLO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	OMAR ANAYA BARCELATA	TANIA DOMÍGUEZ BAUTISTA	Aparece en lista nominal de la sección 4282 B, página 7 de 17, recuadro 168. [64]
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA ESTHER CORTES RAMON		
		PRIMER SUPLENTE	JOANNA AZENETH DE LA TORRE HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JULIO ARANO RAMIREZ		

[61] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 1 del PDF.
[62] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 1 del PDF.
[63] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_LN_4282_B, página 17 del PDF.
[64] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_LN_4282_B, página 9 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	LESLIE YETZEL ALARCON CORTES		
20	4283 C1	PRESIDENTA/E	ARTURO BORREGO REYES	ARTURO BORREGO RUÍZ	Coincide con quien estaba acreditado en el encarte.
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE GUADALUPE GARCIA RAMIREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	MISAEL BARRERA SANTILLANEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ARIANA GUADALUPE LOPEZ FLORES		
		TERCER ESCRUTADOR	DORA MARIA ACOSTA CORDOBA	ANA MARÍA SOSA PEÑA	Aparece en lista nominal de la sección 4283 C1, página 18 de 25, recuadro 428.[65]
		PRIMER SUPLENTE	SUSY ZUÑIGA MANTILLA		
		SEGUNDO SUPLENTE	JORGE DE JESUS CRUZ ONGAY		
		TERCER SUPLENTE	ALAN MAURICIO CHAVEZ CASTILLO		
21	4307 B	PRESIDENTA/E	ERIKA MIREYA BAUDIN COMPANY		
		PRIMER SECRETARIA/O	CINTHYA ECHEVERRIA RAMON		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LAURA ARACELI HUESCA GARCIA		
		PRIMER ESCRUTADOR	ESTELA DEL CARMEN PEREZ PARRA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ANGEL EFRAIN FITA ROJAS	MARTHA BEATRIZ GARCÍA B.	Aparece en lista nominal de la sección 4307 C2, página 21 de 31, recuadro 490.[66] El nombre correcto es: Martha Beatriz García Bolaños. (AJE[67] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	EMMANUELLE GONZALEZ GARCIA		
		PRIMER SUPLENTE	YARELI ALEXANDRA		

[65] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 792 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[66] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 861 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[67] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 111 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
			HERNANDEZ ORTIZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MICHELL FUENTES DIAZ		
		TERCER SUPLENTE	JOAQUIN COTO COYOLT		
22	4307 C5	PRESIDENTA/E	EDUARDO LAGRAVE BALBUENA		
		PRIMER SECRETARIA/O	VICTOR GUSTAVO CRUZ DELGADO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ARALI CHABLE DOMINGUEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	OSWALDO ARTURO SANTOS CORNEYLLI		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GABRIELA GARCIA GOMEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	FATIMA GARCIA GOLPE	IRVING CHAVEZ CHABLE	Aparece en lista nominal de la sección 4307 C1, página 11 de 31, recuadro 257.[68]
		PRIMER SUPLENTE	MISAEL VAZQUEZ CHAMA		
		SEGUNDO SUPLENTE	HERMILO CAZARIN LOPEZ		
		TERCER SUPLENTE	REYNA PAHOLA NOLASCO MONTES		
23	4308 C1	PRESIDENTA/E	MIRIAM AGUILAR MARTINEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	PORFIRIA MARTINEZ CARMONA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ARLET MARITZA ANGULO JIMENEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	DANIELA JAQUELINNE GENIS LOPEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ISAAC JOSE HERNANDEZ JIMENEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	EDUARDO MARTINEZ ROMERO	FRANCISCA ROSILES PAREDES	Aparece en lista nominal de la sección 4308 C1, página 12 de 20, recuadro 286.[69]
		PRIMER SUPLENTE	MARIBEL FERNANDEZ GUZMAN		
		SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ VALERIO		

[68] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 815 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[69] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 38 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	HILARIO NICOLAS LOPEZ SANCHEZ		
24	4341 B	PRESIDENTA/E	JESUS ALBERTO BURGOS VALENZUELA		
		PRIMER SECRETARIA/O	ROSARIO DEL CARMEN ENRRIQUEZ ALVARADO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MAYRA ALEJANDRA GARCES ALVIZAR		
		PRIMER ESCRUTADOR	JASSIEL ADAN BEURETH CRUZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CHRISTOPHER MONTALVO CHAVEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ROCIO MORENO ISAAC	IRMA ALICIA ROSA JIMENEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4341 c1, página 18 de 28, recuadro 423.[70]
		PRIMER SUPLENTE	JENNIFER LÓPEZ LÓPEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ELENA CASTELLANOS CALLEJAS		
		TERCER SUPLENTE	MARIA ELENA SALAZAR HERNANDEZ		
25	4364 C1	PRESIDENTA/E	ORANGEL MANUEL BARRAN CRUZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	HUGO DANIEL CORDERO LUJAN		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ENRIQUE ANTONIO MORA		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIA ELENA MARQUEZ TEOBAL	MARÍA ELENA MÁRQUEZ TEOBAL	Coincide con quien había sido acreditada. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_029-06/06/2021[71]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LILIANA ANTONIO MORA		
		TERCER ESCRUTADOR	OSCAR CRUZ THOMAS		
		PRIMER SUPLENTE	HUGO ALVARO CORDERO PENSAMIENTO		

[70] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 22 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[71] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 2 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	LUIS GIOVANI CORTES TEJEDA		
		TERCER SUPLENTE	MAGALY SUGEY CRUZ PEREZ		
26	4368 C1	PRESIDENTA/E	REYNA SARAI REYES ALFAYO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ELIZABETH SOSA ALVAREZ	ELIZABETH SOSA ÁLVAREZ	Coincide con quien estaba acreditada en el encarte.
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VERONICA VIVEROS MORENO		
		PRIMER ESCRUTADOR	ISAAC MISRAIN NERI CONTRERAS		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VICTOR ADOLFO LUNA LOPEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	MARI LETH SILES MACHUCHO	YADIRA VILLA HERNANDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4368 C2, página 24 de 26, recuadro 569.[72]
		PRIMER SUPLENTE	GERSON PUCHETA MAULEON		
		SEGUNDO SUPLENTE	ARACELI CASTRO DIAZ		
		TERCER SUPLENTE	EMMA ESTHER HERNANDEZ VAZQUEZ		
27	4370 C1	PRESIDENTA/E	AMANDA DANIELA ALVARADO MEDINA		
		PRIMER SECRETARIA/O	LESLY ADRIANA GONZALEZ PONCE		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LUIS ALBERTO CERVANTES GASPAR		
		PRIMER ESCRUTADOR	PABLO DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YOLOXOCHITL SORAIDA MORENO CUEVAS	GUADALUPE ROSAS MARTÍNEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4370 C1, página 13 de 21, recuadro 311.[73]
		TERCER ESCRUTADOR	MAYRA HERNANDEZ PONCE	FABIO DAVID ROJAS GARCÍA	Aparece en lista nominal de la sección 4370 C1, página 12 de 21, recuadro 277.[74]
		PRIMER SUPLENTE	EUSEBIO GONZALEZ ANTONIO		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ESTHELA ARRIAGA LARA		

[72] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 118 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[73] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 137 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[74] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 136 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER SUPLENTE	SERGIO DE JESUS ESTRADA BAEZ		
28	4383 B	PRESIDENTA/E	LAURY DEL CARMEN PLIEGO FIDALGO		
		PRIMER SECRETARIA/O	MELISSA DOMINGUEZ LOPEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ LOPEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	ALEXIS ANTONIO ALFALLO PEREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YAZMIN ODETE TENORIO ESPINOSA	YAMILETH DE LOS ÁNGELES CRUZ HIPOLITO	Aparece en lista nominal de la sección 4383 B, página 12 de 30, recuadro 271. [75]
		TERCER ESCRUTADOR	RODOLFO NOCHEBUENA RODRIGUEZ		
		PRIMER SUPLENTE	MARIA BERENICE PACHECO GARCIA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ REBOLLEDO		
		TERCER SUPLENTE	LILIANA PEREA FABARET		
29	4384 C4	PRESIDENTA/E	DIANA MARCELA MORALES MARTINEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	TOMAS XX CRUZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	FRANCISCO JAVIER GARCIA SAN JUAN		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE ISRAEL SANCHEZ GUTIERREZ	ASTRID ESPINOSA ROSAS	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C1, página 17 de 29, recuadro 395.[76] El nombre correcto es: Astrid Espinosa Rojas. (AJE[77] y LN)
		SEGUNDO ESCRUTADOR	AUREA FABIOLA ANGULO GONZALEZ	MARIBEL DOMÍNGEZ	Aparece en lista nominal de la sección

[75] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_LN_4383_B, página 14 del PDF.
[76] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 271 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[77] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 175 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					4384 C1, página 25 de 32, recuadro 595.[78] El nombre correcto es: Maribel Domínguez Junco. (AJE[79] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	ARACELI GAMBOA PAVON	VIVIANA YANET MEDINA HERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C3, página 14 de 29, recuadro 327.[80]
		PRIMER SUPLENTE	SERGIO MILLAN RANGEL		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROLANDO ANDRADE CHAGA		
		TERCER SUPLENTE	DORA MORALES SANCHEZ		
30	4384 C5	PRESIDENTA/E	MARIA EPIGMENIA VELASCO GOMEZ	MARÍA E. VELASCO GÓMEZ	Coincide con quien estaba acreditada en el encarte. El nombre correcto es: María Epigenia Velasco Gamez. (AJE[81] y LN)
		PRIMER SECRETARIA/O	LEVI MOISES ALVARADO ELIOSA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	RICARDO VAZQUEZ MOSCOSO		
		PRIMER ESCRUTADOR	CATALINA AGUIRRE RAMIREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GERARDO ANGULO GONZALEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ABISAG BETHEL GRANADOS GRAJALES	MARÍA G. LÓPEZ CONDE	Aparece en lista nominal de la sección 4384 C3, página 27 de 32, recuadro 645.[82] El nombre correcto es:

[78] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 595 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[79] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 175 del PDF.
[80] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 302 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[81] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, 176 del PDF.
[82] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 669 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					María Guadalupe López Conde. (AJE[83] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	DOMINGO MONTERO CHAGA		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROBERTO APONTE MONTERO		
		TERCER SUPLENTE	EUGENIA MORALES MEJIA		
31	4384 C6	PRESIDENTA/E	BRAYAN COLORADO RAMIREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANGEL GRANADOS PEREZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	LUZ GABRIELA AGUIRRE RAMOS		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ITZEL YOETME ARELLANO DE LA CRUZ		
		TERCER ESCRUTADOR	FABIOLA ANEL HERNANDEZ DELFIN	GABRIELA GARCÍA BENITO	Aparece en lista nominal de la sección 4384 C2, página 9 de 32, recuadro 205.[84]
		PRIMER SUPLENTE	YESENIA RUBIO HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	BIRNA PUCHETA RODRIGUEZ		
		TERCER SUPLENTE	JOSE LUIS MINA CITALAN		
32	4384 E1C3	PRESIDENTA/E	JAIRO ALDAIR AGÜERO ALFALLO		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARIA DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	FERNANDO AGUILAR MARTINEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	GEOVANNI YAHIR CORTES MORALES	ANA LUISA MARTÍNEZ MORENO	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E1C2, página 10 de 31, recuadro 239.[85]

[83] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, 176 del PDF.
[84] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 615 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[85] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 472 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JONATHAN BUSTAMANTE VARGAS	GEISSEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E1C1, página 24 de 31, recuadro 575.[86]
		TERCER ESCRUTADOR	ZOAR FLORES JUAREZ	MELANIE MONSERRAT LARA	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E1C1, página 13 de 31, recuadro 301.[87] El nombre correcto es: Melani Monserrat Gil
		PRIMER SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO ARANO TERRONES		
		SEGUNDO SUPLENTE	JUAN MANUEL DIAZ ALVAREZ		
		TERCER SUPLENTE	ZEFERINO HERNANDEZ ROJAS		
33	4384 E2C1	PRESIDENTA/E	RODRIGO LUNA LOPEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	ARELY EDITH ACOSTA MARTINEZ	FLORENCIA HERNÁNDEZ ORUTA	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C2, página 16 de 29, recuadro 376.[89] El nombre correcto es: Florencia Hernández Orueta. (AJE[90] y LN)
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JESUS ALONSO CASARRUBIAS CANO		
		PRIMER ESCRUTADOR	NORA HERNANDEZ GUTIERREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LESLYE GUADALUPE AGUILAR CARRERA		

[86] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 450 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[87] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 439 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[88] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 182 del PDF.
[89] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 372 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[90] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	ESTELA ESTRELLA GARCIA HERNANDEZ		
		PRIMER SUPLENTE	ERICK JASIEL LANDA RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	CLAUDIA EVELIN FELIX FERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	ARACELY ABIGAIL LOPEZ PEÑA		
34	4384 E2C2	PRESIDENTA/E	AISLYNN FERNANDA CARVAJAL CHAVEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	LISETH RAQUEL AGUIRRE SOLANO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	KAREN LIZBETH CHAVEZ LARA		
		PRIMER ESCRUTADOR	REYNA AURORA HERNANDEZ ITURRIAGA	LAURA AZUCENA PILAR	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C4, página 8 de 29, recuadro 190.[91]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	YADIRA KARINA AGUILAR TORRES		
		TERCER ESCRUTADOR	LUZ DE LOS ANGELES GARCIA REYES		
		PRIMER SUPLENTE	SUSANA LOPEZ MENDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JUAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	JESUS AGUILAR AGUIRRE		
35	4384 E2C3	PRESIDENTA/E	LUIS DANIEL ZARATE ASCANIO		
		PRIMER SECRETARIA/O	SARAI MAR SEGURA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MIGUEL ANGEL GARCIA HERNANDEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JUAN CARLOS ISIDRO CAMACHO	JOSÉ ANDRÉS CÓRDOBA CRUZ	El actor impugna al ciudadano de referencia al haber fungido como primer escrutador; sin embargo, del acta de escrutinio y cómputo se advierte que actuó como tercer escrutador. Aparece en lista nominal de la sección

[91] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 158 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					4384 E2C1, página 3 de 29, recuadro 56.[92] El nombre correcto es José Andrés Córdova Cruz
		SEGUNDO ESCRUTADOR	RUTH AGUSTIN RIVERA		
		TERCER ESCRUTADOR	CLAUDIA INES GOMEZ MARROQUIN		
		PRIMER SUPLENTE	ADOLFO ANGEL CRUZ FLORES		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ELENA GARCIA LOZANO		
		TERCER SUPLENTE	MARTHA GABRIELA CACERES SAENZ		
36	4384 E2C4	PRESIDENTA/E	ALEXIS ALBERTO BARROSO OLVERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	ABIGAIL ANTELE ANTELE	LAURA PAOLA SALAZAR JESÚS	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C5, página 4 de 29, recuadro 83.[93] El nombre correcto es: Lucia Paola Salazar de Jesús. (AJE[94] y LN)
		SEGUNDO SECRETARIA/O	FLORISEL GIL MONTERO	MARÍA SALEM LANDEROS HERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C2, página 25 de 29, recuadro 586.[95]
		PRIMER ESCRUTADOR	JAIR DE JESUS ORTEGA VELA	MARGARITA MARTÍNEZ MARCIAL	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C3, página 11 de 29, recuadro 252.[96]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MARCOS DAVID TRIANA ROJAS		
		TERCER ESCRUTADOR	JOSE ROBERTO GONZALEZ CARMONA		
		PRIMER SUPLENTE	ELIZBETH USCANGA USCANGA		

[92] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 257| del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[93] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 326 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[94] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 188 del PDF.
[95] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 381 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[96] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 299 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO SUPLENTE	LINA GONZALEZ CARRAZCO		
		TERCER SUPLENTE	JORGE GARCIA HERNANDEZ		
37	4384 E2C5	PRESIDENTA/E	JENNIFER ACEVEDO COTO		
		PRIMER SECRETARIA/O	KEVYN DANIEL ROMERO RAMIREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	STIVALIS DEL CARMEN MARTINEZ [illegible]		
		PRIMER ESCRUTADOR	ALMA DELIA LOPEZ ESTEBAN	CARMEN GRANDE VÁZQUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4384 E2C2, página 7 de 29, recuadro 160.[97]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JESUS MANUEL CERVANTES GARCIA		
		TERCER ESCRUTADOR	IRVING RAMIREZ LEZAMA		
		PRIMER SUPLENTE	RUBEN CEBA JUAREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ANGELA GUTIERREZ CRUZ		
		TERCER SUPLENTE	CLARA ALARCON HERNANDEZ		
38	4449 B	PRESIDENTA/E	JAQUELINE BARRAGAN ANGEL		
		PRIMER SECRETARIA/O	HECTOR BARRAGAN ANGEL	RAÚL ZAVALETA V.	Coincide con quien había sido acreditado. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_012-06/06/2021[98] El nombre correcto es: Raúl Zavaleta Ubieta (AJE[99] y LN)
		SEGUNDO SECRETARIA/O	RAUL ZAVALETA UBIETA		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE DE JESUS MARTINEZ TORAL		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CRISTHIAN JAIR CASTILLO BELTRAN		
		TERCER ESCRUTADOR	CAROLINA HERNANDEZ GUTIERREZ	LILIANA PATRICIO GARRIDO	Aparece en lista nominal de la sección 4449 B, página 22 de 32, recuadro 517.[100] El nombre correcto es:

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					Lilia Patricia Piña Garrido (AJE[101] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	JOSE LUIS MONTERO LAGUNES		
		SEGUNDO SUPLENTE	DENISE BELTRAN DE LA CRUZ		
		TERCER SUPLENTE	IMELDA DE JESUS BRIONES MARTINEZ		
39	4452 C4	PRESIDENTA/E	LEONCIO RICARDO COYOTZI PEREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	DANIELA MORALES CURRO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CRISTHIAN MICHEL ALEJO DOMINGUEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE JULIAN CALLEJA RUIZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VALERIA GODINEZ HERNANDEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	ANDREA PALACIOS COLORADO	MARIBEL LURIA VILLA	Aparece en lista nominal de la sección 4452 C1, página 1 de 32, recuadro 5.[102] El nombre correcto es: Maribel Vila Curro (AJE[103] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	MIGUEL ADRIAN NAVARRETE ALONSO		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA EUGENIA PEREZ GARCIA		
		TERCER SUPLENTE	JOAB LUCAS GRACIDA		
40	4462 B	PRESIDENTA/E	SUSANA HERNANDEZ PEREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	SARAHI ALVAREZ CASTRO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANGELICA MARIA CARRILLO ROJAS		
		PRIMER ESCRUTADOR	ILDA CARMONA SEGURA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ISAI DURAN CARRILLO	GRACIELA ESCAMILLA MEDEL	Aparece en lista nominal de la sección 4462 B, página 16 de 23, recuadro 382.[104]

[97] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 363 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 2, del expediente principal sin folio.
[98] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 3 del PDF.
[99] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 232 del PDF.
[100] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 786 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	LUIS ARTURO PALACIOS RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE ISAIL DIAZ PIMENTEL		
		TERCER SUPLENTE	CARLOS HIPOLITO PERALTA ROSAS		
41	4462 C2	PRESIDENTA/E	MARIA DE LOURDES GARCIA CORIA		
		PRIMER SECRETARIA/O	REYNA ANGELICA DURAN CARRILLO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VICTOR MANUEL ARENAS ZAMORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO V.	Aparece en lista nominal de la sección 4462 B, página 9 de 23, recuadro 215.[107] El nombre correcto es: María de los Ángeles Castro Valerio (AJE[108] y LN)
		PRIMER ESCRUTADOR	VIRGINIA DEL CUETO ESPEJO	MIRIAM CASTRO V.	Aparece en lista nominal de la sección 4462 B, página 9 de 23, recuadro 216.[109] El nombre correcto es: Miriam Castro Valerio (AJE[110] y LN)
		SEGUNDO ESCRUTADOR	VERONICA GARCIA RODRIGUEZ	SERGIO CASTRO REYES	Aparece en lista nominal de la sección 4462 B, página 9 de 23, recuadro 204.[111]
		TERCER ESCRUTADOR	EDUARDO OCOTLAN BLANCO	ESTELA SANTIAGO	Aparece en lista nominal de la sección 4462 C2, página 14 de 23, recuadro 316.[112] El nombre correcto es: Estela Santiago Cruz (AJE,[113] y LN)

[101] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 232 del PDF.
[102] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 801 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[103] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 241 del PDF.
[104] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 880 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[105] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 875 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[106] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 250, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	HUGO DIAZ OCOTLAN		
		SEGUNDO SUPLENTE	ALEJANDRO MOTA AGUILA		
		TERCER SUPLENTE	LUCIA GRACIELA OCOTLAN MARIN		
42	4476 B	PRESIDENTA/E	CARLOS ALBERTO SOSA FABIAN		
		PRIMER SECRETARIA/O	REYNA VALERIA CHAVEZ ORTEGA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALVARO COBOS BRAVO	FLOR DE LIZ DEHESA MENDOZA	Aparece en lista nominal de la sección 4476 C1, página 3 de 33, recuadro 59.[114] Flor de Liz Deheza Mendoza (AJE,[115] y LN)
		PRIMER ESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER ANTELE ORTIZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CAROLINE MONTHSERRAT GOMEZ DIAZ	A. HERNÁNDEZ CASTRO	Diana del Carmen Hernández Cajigal (AJE[116] y LN) De acuerdo con el encarte se advierte que había sido acreditada como segunda escrutadora de la casilla 4476 Básica. (Hubo corrimiento) Aparece en lista nominal de la sección

[107] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 873 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[108] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 252 del PDF.
[109] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 873 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[110] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 252 del PDF.
[111] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 873 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[112] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 850 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[113] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 182, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.
[114] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 895 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[115] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 293, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 88 del PDF.
[116] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 293 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					4476 C2, página 1 de 33, recuadro 7.[117]
		TERCER ESCRUTADOR	DIANA DEL CARMEN HERNANDEZ		
		PRIMER SUPLENTE	FELIPA MEZA SAMUDIO		
		SEGUNDO SUPLENTE	ILIANA PEREZ CRUZ		
		TERCER SUPLENTE	PATRICIA RUIZ HERNANDEZ		
43	4476 C4	PRESIDENTA/E	CARLOS ALBERTO CADENAS RAMOS	CARLOS ALBERTO CÁRDENAS	Coincide con quien había sido acreditado. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_024-06/06/2021[118] El nombre correcto es: Carlos Alberto Cárdenas Ramos (Hojas de incidentes[119] y LN)
		PRIMER SECRETARIA/O	DELFILIA PEREZ IZQUIERDO	ARELY MICHELL LAGUNES M.	Aparece en lista nominal de la sección 4476 C2, página 13 de 33, recuadro 293.[120] El nombre correcto es: Arely Michell Lagunes Mora (Hojas de incidentes[121] y LN)
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ADRIANA RAMIREZ GONZALEZ	MARGARITA VICTORIANO P.	Aparece en lista nominal de la sección 4476 C4, página 27 de 33, recuadro 631.[122] El nombre correcto es:

[117] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 931 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[118] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 5 del PDF.
[119] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.4; página 373 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.
[120] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 943 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[121] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.4; página 373 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.
[122] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 583 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					Margarita Victoriano Petronilo (Hojas de incidentes[123] y LN)
		PRIMER ESCRUTADOR	IRAT YARETZ RAMIREZ RODRIGUEZ	FRANCISCA PETRONILA JUANA	Coincide con quien había sido acreditado. La acreditación para desempeñarse el día de la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_024-06/06/2021[124]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	FRANCISCA PETRONILO JUANA	GLORIA NATALI TORRES A.	De acuerdo con el encarte se advierte que había sido acreditada como tercera suplente de la casilla 4476 Contigua 4. (Hubo corrimiento) Aparece en lista nominal de la sección 4476 C4, página 18 de 33, recuadro 418.[125] El nombre correcto es: Gloria Nataly Torres Enríquez (Hojas de incidentes[126] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	SILVESTRE MONTIEL CLARA	LAURA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4476 C2, página 17 de 33, recuadro 407.[127] El nombre correcto es: Laura López Fernández (Hojas de incidentes[128] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	DOMINGO CORTES PETRONILO		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	GLORIA NATALY TORRES ENRIQUEZ		

[123] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.4; página 373 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.
[124] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 5 del PDF.
[125] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 574 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[126] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.4; página 373 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.
[127] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 947 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[128] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.4; página 373 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 4, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
44	4485 B	PRESIDENTA/E	MARIA LUISA ALCANTARA GARCIA		
		PRIMER SECRETARIA/O	CARLOS RUBEN HERNANDEZ PEREIDA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ELI AZAEL DEL ANGEL ROSAS		
		PRIMER ESCRUTADOR	ANA MARIEL DIAZ CARVAJAL		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LORENZO YAEL PEGUEROS OSORIO	ANA KAREN VILLAGÓMEZ ESLAVA	Aparece en lista nominal de la sección 4485 C6, página 26 de 32, recuadro 612.[129]
		TERCER ESCRUTADOR	BRAYAN MICHEL ARANDA HERNANDEZ	ALÁN USIEL GUTIÉRREZ PEÑA	Aparece en lista nominal de la sección 4485 C2, página 20 de 32, recuadro 477.[130] El nombre correcto es: Alán Oziel Gutiérrez Peña (AJE[131] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	JOSE ALFREDO FERNANDEZ GONZALEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MAYRA BELEM HERNANDEZ OCHOA		
		TERCER SUPLENTE	MARIA CATALINA CASTRO MENDEZ		
45	4485 C2	PRESIDENTA/E	DIANA DE LOS ANGELES REGALADO PACHECO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ARIADNE LIZBETH BALTAZAR LOPEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	DESIRETH LEOANA ARREDONDO VAZQUEZ	ANTONIO RINCÓN MEZA	Aparece en lista nominal de la sección 4485 C5, página 15 de 32, recuadro 355.[132]
		PRIMER ESCRUTADOR	ITZEL MILAGROS GALLARDO HERNANDEZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROBERTO CARLOS MONTOYA HERNANDEZ		

[129] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 292 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[130] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 430 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[131] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 300 del PDF.
[132] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 353 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	DANIELA TORRES MARIN	ESMERALDA PEÑA PACHECO	Aparece en lista nominal de la sección 4485 C4, página 30 de 32, recuadro 715.[133]
		PRIMER SUPLENTE	LIDIO FUENTES GOMEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE GUADALUPE JARAMILLO REYES		
		TERCER SUPLENTE	JACINTA ATILANO VAZQUEZ		
46	4485 C3	PRESIDENTA/E	AURORA SUAZO RONZON		
		PRIMER SECRETARIA/O	FRANCISCO CASTELLANOS HERNANDEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JORGE ATILANO VAZQUEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	DORA MARIA GAMAS ZAPATA		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROSA ISABEL MALPICA PEREZ	ROMAN CASTILLO CRUZ	La autoridad responsable informó que el ciudadano en cita fue tomado de la fila y que pertenece a la sección electoral, pero su credencial se encuentra vencida.[134]
		TERCER ESCRUTADOR	CLEMENTE CARPIO SOLIS	CIELO YANET GUÉRREZ PEÑA	Aparece en lista nominal de la sección 4485 C2, página 20 de 32, recuadro 478.[135] El nombre correcto es: Cielo Janet Gutiérrez Peña (AJE[136] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	SERGIO FRANCISCO FUENTES TORRES		
		SEGUNDO SUPLENTE	SUSANA QUINTANA TAPIA		
		TERCER SUPLENTE	ESTEBAN CALLES GONZALEZ		
47	4486 C2	PRESIDENTA/E	MARIA HERMIDA RIVERA PANTOJA	MARÍA HERMIDA RIVERA PANTOJA	Coincide con quien había sido acreditado. La acreditación para desempeñarse el día de

[133] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 332 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[134] Visible en la página 22 del informe circunstanciado, consultable en la foja 62 de cuaderno principal del expediente al rubro citado.
[135] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 430 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[136] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 306 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					la jornada se advierte de la cédula de notificación con folio CD04_SC_076-06/06/2021[137]
		PRIMER SECRETARIA/O	ANA KAREN SAGRERO PULIDO		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CRISTAL FABIOLA MEDRANO MIROS		
		PRIMER ESCRUTADOR	JESUS MENDEZ DIAZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	GABRIEL VAZQUEZ CANO		
		TERCER ESCRUTADOR	AURELIO VIDAÑA USCANGA		
		PRIMER SUPLENTE	LUIS ENRIQUE PEÑA BAEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	LUCIO CERON MORENO		
		TERCER SUPLENTE	MARTHA DEL CONSUELO YUNEZ VALDES		
48	4487 B	PRESIDENTA/E	ANDREA CORTES OLIVARES		
		PRIMER SECRETARIA/O	FERNANDA RUBI CRISANTO SARMIENTO	MIGUEL RAÚL MENESES JIMÉNEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4487 B, página 1 de 32, recuadro 416.[138]
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ALFONSO ARENAS ARELLANO		
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIA CRISTINA AVALOS CASTRO		
		SEGUNDO+C203 ESCRUTADOR	ULISES ROJAS MORENO		
		TERCER ESCRUTADOR	CESAR GUTIERREZ MORALES		
		PRIMER SUPLENTE	ANDRES ARENAS HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA ISABEL ELVIRA CHAVEZ		
		TERCER SUPLENTE	NANCY GUTIERREZ POZOS		
49	4489 C2	PRESIDENTA/E	LILIANA IVETTE VENTURA RICARTE		

[137] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, USV FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; archivo 15, nombrado CEDULAS NOTIF, página 6 del PDF.
[138] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_LN_4487_B, página 20 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	DIEGO ARMANDO ESTEVEZ RAMIREZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	BLANCA ESTELA CAMPOS DIAZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	MAXIMILIANO RODRIGUEZ JUAREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	LITZY SHERLYN SEVILLANO MERINO	VIRGILIO PÉREZ SAMEZZA	Aparece en lista nominal de la sección 4489 C2, página 20 de 25, recuadro 462.[139] El nombre correcto es: Virgilio Pérez Zameza (AJE[140] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	HERMA GUADALUPE MORA FARIAS		
		PRIMER SUPLENTE	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ MARTINEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	SARA LETICIA HERNANDEZ DIAZ		
		TERCER SUPLENTE	MIREYA LARA JIMENEZ		
50	4490 C3	PRESIDENTA/E	LUIS ADRIAN RAMIREZ CASTELLANOS		
		PRIMER SECRETARIA/O	MARGARITA MARTINEZ CHAVEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	YATZIRI BELMARIS HERNANDEZ GUZMAN		
		PRIMER ESCRUTADOR	CALEB DIAZ AGUILAR		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROGELIO CRUZ MARTINEZ	JORGE CABRERA OSORIO	Aparece en lista nominal de la sección 4490 B, página 22 de 29, recuadro 523.[141]
		TERCER ESCRUTADOR	JUAN CARLOS HERRERA DOMINGUEZ	MARÍA EUGENIA CARMONA MENDOZA	Aparece en lista nominal de la sección 4489 C2, página 26 de 29, recuadro 618.[142]

[139] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 650 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[140] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 322 del PDF.
[141] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 682 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[142] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 686 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	SAMUEL ABDIEL ORTEGA VICTORINO		
		SEGUNDO SUPLENTE	ROSA MARIA CARRILLO SUAREZ		
		TERCER SUPLENTE	LIZETH BARCELATA ANDRADE		
51	4497 C3	PRESIDENTA/E	MARIANA OCHOA HERRERA		
		PRIMER SECRETARIA/O	ESBEIDY GRISEL MONTALVO MEDINA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANA SILVIA RUSSELL VENTURA		
		PRIMER ESCRUTADOR	GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	AMAURY ANDRES MARTINEZ BENITEZ	GLORIA PATRICIA GUATELAMA	Aparece en lista nominal de la sección 4497 C4, página 11 de 32, recuadro 249.[143] El nombre correcto es: Gloria Patricia Guatemala Ramayo (AJE[144] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	AURORA ALVAREZ AGUILAR	INOCENSIA DOMÍNGUEZ ORTEGA	Aparece en lista nominal de la sección 4497 E1C1, página 22 de 29, recuadro 520.[145] El nombre correcto es: Inocencia Domínguez Ortega (AJE[146] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	KARINA CRUZ BAUTISTA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MARIA DEL ROCIO MENDOZA LOZANO		
		TERCER SUPLENTE	TERESA DE JESUS VELASCO SANTIAGO		
52	4498 C2	PRESIDENTA/E	CARLOS JAIR ACONA GONZALEZ		

[143] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 705 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[144] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 365 del PDF.
[145] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 752 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[146] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 365 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	SANDRA ALVARADO MENDOZA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MIGUEL DARIEL ANDRADE CRUZ	KARINA RIVERA ALVARADO	Aparece en lista nominal de la sección 4498 C7, página 19 de 31, recuadro 435.[147]
		PRIMER ESCRUTADOR	RONALDO EZEQUIEL RIVERA CAMARERO	MARÍA ESTHER TORRES TENORIO	Aparece en lista nominal de la sección 4498 C9, página 5 de 31, recuadro 116.[148]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	EDNA YERALDI MONTERO AGUILAR		
		TERCER ESCRUTADOR	ALEJANDRO ALVARADO MENDOZA		
		PRIMER SUPLENTE	ANGELICA CORTEZ PEREZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	ERIKA VILLALVAZO GONZALEZ		
		TERCER SUPLENTE	CONCEPCION GUZMAN PEREZ		
53	4774 C1	PRESIDENTA/E	BUENAVENTURA FABIAN NIEVES		
		PRIMER SECRETARIA/O	MICHAEL HERNAN CARDEL GAMBOA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	JORGE HERNANDEZ ALCANTARA		
		PRIMER ESCRUTADOR	JOSE FERNANDO SANTIAGO MARTINEZ	ISELA CAZARÍN MUÑOZ	Aparece en lista nominal de la sección 4774 B, página 9 de 25, recuadro 202.[149]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SARA BELLO MOVIS		
		TERCER ESCRUTADOR	SUSANA PALAFOX PAREDES		
		PRIMER SUPLENTE	ALEXANDER DE BORJA JIMENEZ PALACIOS		
		SEGUNDO SUPLENTE	ELDA MARIA ARELLANO MORALES		
		TERCER SUPLENTE	LUIS OMAR ALVAREZ ALVARADO		
54	4789 B	PRESIDENTA/E	ELIDETH CHACON MOLINA		

[147] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1025 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[148] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1047 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[149] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1087 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE ISRAEL CANO GOMEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANDROS AGUIRRE AGUIRRE		
		PRIMER ESCRUTADOR	JUAN ALEJANDRO CASAS		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	MOISES BRAMBILLA PAVON	WILULFO GARCÍA GAREN	Aparece en lista nominal de la sección 4789 B, página 16 de 24, recuadro 366.[150] El nombre correcto es: Wiliulfo García García (AJE[151] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	VANESSA MARIA LEDO SALDAÑA		
		PRIMER SUPLENTE	MARTHA RUTH CRUZ GOMEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	JUAN CARLOS BARRAGAN BONOLA		
		TERCER SUPLENTE			
55	4797 B	PRESIDENTA/E	MARINA PEREZ MATA	MARINA PÉREZ MATA	Coincide con quien estaba acreditado en el encarte.
		PRIMER SECRETARIA/O	ELISA MARTHA MEJIA BARAJAS		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	CARLOS SAMUEL GOMEZ CRUZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JAIME GARCIA LOZANO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE RAMON LUNA SALCEDO	LORENA BUSTOS CRUZ	Aparece en lista nominal de la sección 4797 B, página 5 de 24, recuadro 107.[152] El nombre correcto es: Lorenza Bustos Cruz (LN)
		TERCER ESCRUTADOR	ARIADNA ESBEIDY VAZQUEZ CASTELAN		

[150] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1124 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[151] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 455 del PDF.
[152] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1141 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	ANGEL MANUEL PARAMO TRINIDAD		
		SEGUNDO SUPLENTE	YASMIN RIVAS SANTIAGO		
		TERCER SUPLENTE	ANGELICA MARIA HERNANDEZ VAZQUEZ		
56	4798 B	PRESIDENTA/E	IRIS YAZMIN DELGADO FIGUEROA		
		PRIMER SECRETARIA/O	ANA PATRICIA APARICIO RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LUIS MIGUEL CALLEJAS CAMACHO		
		PRIMER ESCRUTADOR	KATIA DEL CARMEN GUTIERREZ CASTELLANOS	SHYRLEY DIEXA HERÁNDEZ LEAL	Aparece en lista nominal de la sección 4798 B, página 11 de 26, recuadro 253.[153] El nombre correcto es: Shyrley Alexa Hernández Leal. (AJE[154] y LN)
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JENNY CHAVEZ RONZON	MAYRA MELISSA VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4798 B, página 24 de 26, recuadro 569.[155]
		TERCER ESCRUTADOR	MAXIMINO ALVARADO CARDENAS	RAMÓN DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4798 B, página 7 de 26, recuadro 145.[156]
		PRIMER SUPLENTE	MARIA BONILLA BELMAR		
		SEGUNDO SUPLENTE	TERESA CRUZ FIGUEROA		
		TERCER SUPLENTE	LUCRECIA DOMINGUEZ NEPOMUCENO		
57	4803 B	PRESIDENTA/E	GUSTAVO CESAR CARVALLO CERON		
		PRIMER SECRETARIA/O	FELIPE ROSAS DE LA ROSA	ARELI DEL CARMÉN	Aparece en lista nominal de la sección

[153] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1203 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[154] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 472 del PDF.
[155] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1216 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[156] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1199 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
				HERNÁNDEZ AGUILERA	4803 B, página 14 de 20, recuadro 329.[157]
		SEGUNDO SECRETARIA/O	ANDROUS MARTIN SANDOVAL CONTRERAS	CECILIO AGUILAR	Aparece en lista nominal de la sección 4803 B, página 1 de 20, recuadro 7.[158]
		PRIMER ESCRUTADOR	DAMARIS HERNANDEZ MENDEZ	LUCIANA AGUILARA VERA	Aparece en lista nominal de la sección 4803 B, página 1 de 20, recuadro 15.[159]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ELISEO BRAVO RODRIGUEZ	OMAR AVELINO MARTÍNEZ BENÍTEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4803 C1, página 1 de 20, recuadro 4.[160]
		TERCER ESCRUTADOR	HEIDI CORTES LARA		
		PRIMER SUPLENTE	CAMILA ESPINOSA BAIZABAL		
		SEGUNDO SUPLENTE	MIGUEL ANGEL ISLAS MICHI		
		TERCER SUPLENTE	ALBERTO JAVIER BARRIGA JIMENEZ		
58	4804 C1	PRESIDENTA/E	ALONDRA MARLEN HERNANDEZ PEREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	CELESTINO AVALOS LOPEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	LORENZO RAMIREZ RODRIGUEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	JORGE GUZMAN ZAVALETA	DOMINGA FLORES LÓPEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4804 B, página 12 de 23, recuadro 266.[161]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ERICKA JAZMIN TEMIX RENTERIA	ANGELA JAIME HERRERA	Aparece en lista nominal de la sección 4804 B, página 18 de 23, recuadro 431.[162]
		TERCER ESCRUTADOR	CONCEPCION JUAREZ FERNANDEZ	NOÉ GARCÍA AZAMAR	Aparece en lista nominal de la sección 4804 B, página 12 de 23, recuadro 284.[163]

[157] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 16 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[158] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 3 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[159] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 3 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[160] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 27 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[161] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 62 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[162] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 68 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER SUPLENTE	GUILLERMINA ZAMORA MEJIA		
		SEGUNDO SUPLENTE	ANA CAZARIN RAMOS		
		TERCER SUPLENTE	SERGIO DE JESUS ORTEGA TENORIO		
59	4814 B	PRESIDENTA/E	LIDIA AGUILAR RAMIREZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	NADIA STEPHANY CRUZADO LOPEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	VICTOR MANUEL SANOJA PEREDA	AMAIRANI AMADOR LARA	Aparece en lista nominal de la sección 4814 B, página 2 de 20, recuadro 35.[164]
		PRIMER ESCRUTADOR	EDGARDO JESUS ALPUCHE SALOMON	ÓSCAR ANTONIO GARCÍA AGUILAR	Aparece en lista nominal de la sección 4814 B, página 11 de 20, recuadro 255.[165]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	NAYELI PEREZ ENRIQUEZ	ÓSCAR ANTONIO GARCÍA CASTILLO	Aparece en lista nominal de la sección 4814 B, página 11 de 20, recuadro 262.[166]
		TERCER ESCRUTADOR	RUBEN AVENDAÑO SANCHEZ		
		PRIMER SUPLENTE	JORGE LUIS AGUILAR CALTE		
		SEGUNDO SUPLENTE	DANIEL RODRIGUEZ MACHORRO		
		TERCER SUPLENTE	JESUS ANTONIO SOSA GUTIERREZ		
60	4816 C1	PRESIDENTA/E	JOSE LUIS CORREA CASANGO		
		PRIMER SECRETARIA/O	SILVERIO HERNANDEZ TORRES		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	URIES EBER RAMIREZ RAFAEL		
		PRIMER ESCRUTADOR	DANIELA MARISOL CARCAMO PULIDO	WENDY AGUALLO GARCÍA	Aparece en lista nominal de la sección 4487 B, página 1 de 28, recuadro 17.[167]

[163] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 62 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[164] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 80 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[165] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 89 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[166] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 89 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[167] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; PROMOCIONES; 1.1 Contenido CD. INE_04CD_VER_AEC_INCISO_A; archivo identificado como INE_04CD_VER_LN_4816_C1, página 3 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	SERGIO JESUS GARCIA GARCIA		
		TERCER ESCRUTADOR	LUIS ENRIQUE MIRANDA TRINIDAD		
		PRIMER SUPLENTE	MARINA DEL CARMEN HERNANDEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	GRACIELA MORENO SOLANO		
		TERCER SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO RAMIREZ COLORADO		
61	4817 C1	PRESIDENTA/E	JESSICA CHAVEZ FLORES		
		PRIMER SECRETARIA/O	CARLOS ANTONIO TINOCO SANCHEZ		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MAIRA LISSET AGUILAR DIAZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	FRANCISCO JAVIER ESTEVEZ CERON		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ROCIO GUADALUPE XX MARROQUIN	JUAN ENRIQUE P. FLORES	Aparece en lista nominal de la sección 4817 C2, página 10 de 26, recuadro 232.[168] El nombre correcto es: Juan Enrique Pérez Flores (AJE[169] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	MARIA ANGELICA MORAN BLANCO		
		PRIMER SUPLENTE	JULIO CESAR GUADARRAMA DIAZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	HECTOR ESTEBAN LEON RAMIREZ		
		TERCER SUPLENTE	ROSA MARISA TOLEDO MEZA		
62	4824 B	PRESIDENTA/E	JOHANNA VERONICA GONZALEZ ZWITTAG		
		PRIMER SECRETARIA/O	DANIELA ROSAS GARCIA		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	GABRIELA HERNANDEZ AVILA		
		PRIMER ESCRUTADOR	LURY LORENA BARRIOS DIAZ		

[168] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 112 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[169] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 512 del PDF.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
		SEGUNDO ESCRUTADOR	PRISCILA GUADALUPE FLORES FUCHIN	REINA ELIZABETH HERRERA V	Aparece en lista nominal de la sección 4824 C2, página 8 de 27, recuadro 185.[170] El nombre correcto es: Reyna Elizabeth Rivera Valencia (AJE[171] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	ARIANA DUARTE ORTEGA	MARÍA ISABEL E.	Aparece en lista nominal de la sección 4824 C2, página 26 de 27, recuadro 608.[172] El nombre correcto es: María Isabel Zwittag (AJE,[173] y LN)
		PRIMER SUPLENTE	HANNYA RIVAS LOEZA		
		SEGUNDO SUPLENTE	AMERICA DEL ROSARIO CRUZ ESQUIVEL		
		TERCER SUPLENTE	RODOLFO HERNANDEZ REYES		
63	4824 C2	PRESIDENTA/E	IRMA NATALI SARMIENTO CORDERO		
		PRIMER SECRETARIA/O	ROBERTO CARLOS GUERRERO SALOMON		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	RUBEN PARRA CAMARILLO		
		PRIMER ESCRUTADOR	SERGIO ADRIAN SALDAÑA SASTRE		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	EMANUEL ARAUS MUÑOZ	WILLIAMS ALFREDO GUZMÁN C.	Aparece en lista nominal de la sección 4824 C1, página 3 de 27, recuadro 72.[174] El nombre correcto es:

[170] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 172 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[171] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 533 del PDF.
[172] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 190 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.
[173] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 365 del PDF.
[174] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 135 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

No	Casilla	Descripción función	Funcionarios el encarte[23]	Funcionario impugnado	Observación
					Williams Alfredo Guzmán Campos (AJE [175] y LN)
		TERCER ESCRUTADOR	JESUS EDUARDO RAMOS TEJEDA		
		PRIMER SUPLENTE	SONIA BERENICE RODRIGUEZ MENDOZA		
		SEGUNDO SUPLENTE	MAGDALENA GONZALEZ HERNANDEZ		
		TERCER SUPLENTE	NELIDA AGUIRRE AMADOR		
64	4834 B	PRESIDENTA/E	MARIA ANDREA HERNANDEZ GARCIA		
		PRIMER SECRETARIA/O	DIVINA LUZ REYES PRATS		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	PAMELA MICHELLE GARCIA VELAZQUEZ		
		PRIMER ESCRUTADOR	DAFNE JAQUELINE CALLEJAS GONZALEZ	DALIA ARACELI LÓPEZ COBOS	Aparece en lista nominal de la sección 4834 C1, página 1 de 27, recuadro 14.[176]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	JOSE ALFREDO CANUAS CAPETILLO		
		TERCER ESCRUTADOR	MARISSA GASSOS RODRIGUEZ		
		PRIMER SUPLENTE	ARIANA LOPEZ GOMEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO AGUILAR MEXICANO		
		TERCER SUPLENTE	MARIA AMIRROT LARA PEREZ		

80. Del cuadro general que antecede es posible formular los pronunciamientos siguientes:

81. En principio, en un bloque de cincuenta casillas, se advierte que las casillas que se enlistan a continuación los funcionarios impugnados, si bien no son los que aparecen como autorizados en el encarte para fungir en los cargos que se impugnan, lo cierto es que se tratan de ciudadanas y de

[175] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021 USC FOLIO 83 EXP. PRINCIPAL; INE-ITG_CD4_VER_1_2021; DOCUMENTALES PÚBLICAS; archivo 11, de nombre ACTAS DE JORNADA, página 535 del PDF.
[176] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 197 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 3, del expediente principal sin folio.

ciudadanos que fueron tomados de la fila de electores, y éstos a su vez pertenecen a la sección electoral de las casillas correspondientes, tal y como se evidencia en cada uno de los casos. Lo cual, resulta acorde con lo previsto en la LGIPE ya que ésta posibilita que la mesa directiva de casilla sea integrada con electores que se encuentren en la fila el día de la jornada electoral, siempre y cuando pertenezca a la sección

No	CASILLA
1.	**4217 Contigua 3**
2.	**4227 Contigua 1**
3.	**4228 Contigua 2**
4.	**4228 Contigua 5**
5.	**4228 Contigua 6**
6.	**4230 Contigua 4**
7.	**4230 Contigua 6**
8.	**4237 Contigua 1**
9.	**4261 Contigua 1**
10.	**4262 Contigua 3**
11.	**4262 Contigua 4**
12.	**4262 Contigua 6**
13.	**4280 Básica**
14.	**4281 Básica**
15.	**4282 Básica**
16.	**4307 Básica**
17.	**4308 Contigua 1**
18.	**4307 Contigua 5**
19.	**4341 Básica**
20.	**4370 Contigua 1**
21.	**4383 Básica**
22.	**4384 Contigua 4**
23.	**4384 Contigua 6**
24.	**4384 Extraordinaria 1, Contigua 3**
25.	**4384 Extraordinaria 2, Contigua 1**

No	CASILLA
26.	**4384 Extraordinaria 2, Contigua 2**
27.	**4384 Extraordinaria 2, Contigua 3**
28.	**4384 Extraordinaria 2, Contigua 4**
29.	**4384 Extraordinaria 2, Contigua 5**
30.	**4452 Contigua 4**
31.	**4462 Básica**
32.	**4462 Contigua 2**
33.	**4485 Básica**
34.	**4484 Contigua 2**
35.	**4487 Básica**
36.	**4489 Contigua 2**
37.	**4490 Contigua 3**
38.	**4497 Contigua 3**
39.	**4998 Contigua 2**
40.	**4774 Contigua 1**
41.	**4789 Básica**
42.	**4798 Básica**
43.	**4803 Básica**
44.	**4804 Contigua 1**
45.	**4814 Básica**
46.	**4816 Contigua 1**
47.	**4817 Contigua 1**
48.	**4824 Básica**
49.	**4824 Contigua 2**
50.	**4834 Básica**

82. Ahora bien, dadas sus particularidades se examinan a continuación las 14 casillas restantes:

83. Respecto a la casilla **4262 Contigua 1**, el partido actor controvierte a quienes fungieron en los cargos de segundo y tercer escrutadores. Por lo que hace al primero de los mencionados, el PES señala que quien ejerció

dicha función fue Agustín de la Vega; sin embargo, al verificar el acta de jornada se observó que fue la ciudadana Asunción de la Virgen Cuevas Torralba quien realizó funciones de segunda escrutadora, siendo que se verificó que pertenece a la sección de la aludida casilla al igual que Karla Janeth Ramírez Magaña quien desempeñó las funciones de tercera escrutadora.

84. Ahora bien, por lo que hace al primer y segundo escrutadores de la casilla **4233 Básica**, si bien no aparecen en el encarte como autorizados para ejercer un cargo el día de la jornada electoral, lo cierto es que al igual que en las casillas que se refirieron de forma previa fueron tomados de la fila y se acreditó que pertenecen a la sección;

85. Ahora bien, respecto al segundo secretario de la casilla señalada de forma previa y el primer secretario de la casilla **4260 Contigua 2**, aunado a que se encuentran en el listado nominal de la sección, del encarte se observa que de forma previa habían sido acreditados como segundos escrutadores de ambas casillas, por lo que resulta evidente que sólo ocuparon un diverso cargo al que se les había asignado, lo cual se encuentra permitido conforme a lo previsto en el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

86. Por lo que hace a las casillas **4281 Contigua 1**, **4364 Contigua 1, 4486 Contigua 2,** el PES impugna a diversos ciudadanos que actuaron el día de la jornada electoral, al considerar que lo hicieron de manera ilegal al no aparecer en el encarte; empero, como se advirtió en cada uno de los supuestos, quienes ejercieron funciones en las respectivas casillas sí fueron acreditados por la autoridad administrativa electoral para actuar, sólo que ello se realizó mediante las cédulas de notificación correspondientes; de

ahí que tampoco se actualice la causal de nulidad hecha valer por el partido actor.

87. Lo mismo acontece con la casilla **4449 Básica,** ya que el partido actor controvierte a quienes ejercieron funciones de primer secretario y tercer escrutador; sin embargo, como se observó en la tabla inserta de forma previa quien desempeño las funciones en la mesa directiva de casilla sí estaba acreditado por la autoridad administrativa electoral para actuar, sólo que ello se realizó mediante la cédula de notificación correspondiente.

88. Respecto a las casillas **4283 Contigua 1**, **4368 Contigua 1**, **4384 Contigua 5,** y **4797 Básica** el partido actor impugna tanto a los presidentes como a quienes fungieron como segundo y terceros escrutadores; respectivamente, al respecto, se advierte que, por lo que hace a quienes actuaron en el primero de los cargos referidos, coincide con las personas que están en el encarte y por lo que hace al segundo y tercero de los nombramientos, si bien no habían sido habilitados para ejercer funciones el día de la jornada electoral, lo cierto es que también aparecen en las listas nominales correspondientes.

89. Ahora bien, por lo que hace a la casilla **4476 Básica** el PES cuestiona a quienes desempeñaron las funciones de segundo secretario y segundo escrutador; por lo que hace al primer supuesto, la persona que ejerció funciones si bien no se encuentra referida en el encarte sí se encontró en la lista nominal correspondiente y respecto al segundo el partido actor impugna a *A. HERNANDEZ CASTRO*, pero del acta de jornada se observó que quien fungió en dicho cargo fue Diana Del Carmen Hernández Cajigal, ciudadana que de conformidad con el encarte había sido seleccionada para participar el día de la jornada electoral como tercera escrutadora, por lo

que se estima que tampoco le asiste la razón al partido, ya que se trató de un corrimiento.

90. Respecto a la casilla **4476 Contigua 4**, el PES impugnó a todos los que ejercieron funciones y al hacer el análisis respectivo se arribaron a las siguientes conclusiones:

i. Por lo que hace a quienes fungieron como presidente y primer escrutador, se observó que Carlos Alberto Cárdena y Francisca Petronila sí fueron acreditados por la autoridad administrativa electoral para desempeñar dichas funciones, sólo que ello se realizó mediante la cédula de notificación correspondiente;

ii. Respecto a los cargos de primer y segundo secretarios y tercer escrutador, si bien quienes desempeñaron tales funciones no se encontraron en el encarte, lo cierto es que sí pertenecen a la sección.

iii. Y quien ocupó el cargo de segundo escrutador, de conformidad con el encarte había sido seleccionada para participar el día de la jornada electoral como tercera suplente, por lo que se estima que tampoco le asiste la razón al partido, ya que se trató de un corrimiento.

91. Respecto a la casilla **4485 Contigua 3**, el PES hace el señalamiento de la indebida integración por que en su estima quienes fungieron como segundo y tercer escrutadores, no fueron designados por la autoridad administrativa electoral para ejercer funciones dentro de la casilla en cita el día de la jornada electoral.

92. Con relación a quien fungió como segundo escrutador, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado señaló que la credencial de electoral de Román Castillo Cruz no se encuentra vigente; sin embargo,

hace la aclaración que sí pertenece a la sección electoral bajo análisis y para acreditar su dicho remitió el copia certificada de la credencial para votar con fotografía emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, de la sección 4485, que forma parte de los archivos del propio 04 Consejo Distrital del INE en el Estado de Veracruz,[177] por lo que se considera que la casilla en estudio se integró correctamente.

93. En ese contexto, la parte actora no aporta medio de convicción con el cual se considere que el ciudadano en cuestión carezca de derecho a integrar la casilla por no pertenecer a la sección, toda vez que de lo informado por la autoridad correspondiente se acredita que éste pertenece a esa demarcación electoral.

94. Ahora bien, con independencia del estudio precedente, conviene mencionar que el partido actor del grupo de casillas controvertidas, en algunas invierte los nombres, realiza abreviaturas o cambia algunas letras de los nombres o apellidos; sin embargo, ello no implica que se trate de otra persona, ya que en la mayoría de los casos existen similitudes con el nombre correcto de acuerdo con la documentación electoral.

95. Las otras casillas que se encuentran en dicho supuesto son las siguientes:

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LALISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
1.	4228 C2	Rodolfo Brayan Oliveros Ávila	Rodolfo Bryan Oliveros Qutzel	Rodolfo Bryan Oliveros Ávila
2.	4228 C5	Luis E. Campos González	Luis Emanuel Campos González	Campos González Luis Emmanuel
3.	4233 B	Luis Loan Romero Díaz	Luis Iván Romero Díaz	Luis Ivan Romero Diaz

[177] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021; USBFOLIO 83 EXP PRINCIPAL; ine-itg_cd4_ver_1_2021; DOCUMENTALES PRIVADAS; archivo identificado con el nombre III_ROMAN CASTILLO CRUZ.

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LALISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
4.	4260 C2	Rosa Margarita Medina C.	Rosa Margarita Medina Cabrera	Rosa Margarita Medina Cabrera
		Carlos Muñoz	Carlos Muñoz Cruz	Calos Cruz Muñoz
5.	4280 B	Sonia R. Maldonado	Sonia Regalado Maldonado	Sonia Regalado Maldonado
6.	4307 B	Martha Beatriz García B.	Martha Beatriz García Bolaños	Martha Beatriz García Bolaños
7.	4384 C4	Astrid Espinoza Rosas	Astrid Espinoza Rojas	Astrid Espinoza Rojas
		Maribel Domínguez	Maribel Domínguez Junco	Maribel Domínguez Junco
8.	4384 C5	María E. Velasco Gómez	María Epigmenia Velasco Hernández	María Epigmenia Velasco Hernández
		María G. López Conde	María Guadalupe López Conde	Mará Guadalupe López Conde
9.	4384 E1C3	Melanie Monserrat Lara	Melani Monserrat Gil Lara	Melani Monserrat Gil Lara
10.	4384 E2C1	Florencia Hernández Oruta	Florencia Hernández Orueta	Florencia Hernández Orueta
11.	4384 E2C3	José Andrés Córdoba Cruz	José Andrés Córdova Cruz	José Andrés Córdova Cruz
12.	4384 E2C4	Laura Paola Salazar Jesús	Lucia Paola Salazar Jesús	Lucia Paola Salazar Jesús
13.	4449 B	Raúl Zavaleta V.	Raúl Zavaleta Ubieta	Raúl Zavaleta Obieta
14.	4462 B	Gracia Contreras Álvarez	Grecia Álvarez Contreras	Grecia Contreras Álvarez
15.	4462 C2	María de los Ángeles Castro V.	María de los Ángeles Castro Valerio	María de los Ángeles Castro Valerio
		Miriam Castro V.	Miriam Castro Valerio	Miriam Castro Valerio
		Estela Santiago	Estela Santiago Cruz	Estela Santiago (ilegible)
16.	4476 C4	Carlos Alberto Cárdenas	Carlos Alberto Cárdenas Ramos	Carlos Alberto Cárdenas Ramos
		Arely Michell Lagunes M.	Arely Michell Lagunes Mora	Arely Michell Lagunes Mora
		Margarita Victoriano P.	Margarita Victoriano Petronilo	Margarita Victoriano Petronilo
		Gloria Nalati Torres A.	Gloria Nataly Torres Enríquez	Gloria Nataly Torres Enríquez
		Laura López Hernández	Laura López Fernández	Laura López Fernández
17.	4485 B	Alán Usiel Gutiérrez Peña	Alán Osiel Gutiérrez Peña	Alán Usiel Gutiérrez Peña
18.	4485 C3	Cielo Yanet Gutiérrez Peña	Cielo Janet Gutiérrez Peña	Cielo Janet Gutiérrez Peña
19.	4489 C2	Virgilio Pérez Samezza	Virgilio Pérez Zameza	Virgilio Pérez Zameza
20.	4497 C3	Gloria Patricia Guatemala	Gloria Patricia Guatemala Ramayo	Gloria Patricia Guatemala Ramayo
		Inocensia Domínguez Ortega	Inocencia Domínguez Ortega	Inocencia Domínguez Ortega

No	CASILLA	NOMBRE DE ACUERDO CON LA DEMANDA	NOMBRE DE ACUERDO CON LALISTA NOMINAL	NOMBRE DE ACUERDO CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO/ACTAS DE JORNADA ELECTORAL/HOJAS DE INCIDENTES
21.	4789 B	Wilulfo García Garen	Wilulfo García García	Wilulfo García García
22.	4797 B	Lorena Bustos Cruz	Lorenza Bustos Cruz	Lorena Bustos Cruz
23.	4898 B	Shyrley Diexa Hernández Leal	Shyrley Alexa Hernández Leal	Shyrley Alexa Hernández Leal
24.	4817 C1	Juan Enrique P. Flores	Juan Enrique Pérez Flores	Juan Enrique Pérez Flores
25.	4824 B	Reina Elizabeth Herrera V.	Reyna Elizabeth Herrera Valencia	Rivera Valencia Reyna Elizabeth
26.	4824 C2	Williams Alfredo Guzmán C.	Williams Alfredo Guzmán Campos	Williams Alfredo Guzmán Campos

96. Como se observa, pese a que el actor en algunos casos no señala los nombres correctos o completos, se advierte similitud con los asentados en las actas, ya sea de escrutinio y cómputo, de jornada electoral o en las hojas de incidentes, por lo que, al estar en el listado nominal, evidentemente su actuación se encuentra dentro de los parámetros legales.

97. Misma forma de razonar fue sustentada por la Sala Superior al analizar esta causal de nulidad en el expediente SUP-REC-893/2018.

98. Por tanto, se estima que el planteamiento del actor es **infundado**, dado que, como ya se mencionó, se trataron de ciudadanas y de ciudadanos que fueron tomados de la fila de electores, y éstos a su vez pertenecen a la sección electoral de la casilla que se impugna, aunado a que algunos coinciden con el encarte y actuaron por corrimiento.

iv. Casillas con funcionarios que no están en la sección.

99. Ahora bien, respecto de las casillas que se enuncian en la tabla, esta Sala Regional considera que se actualiza la causal de nulidad bajo análisis, en virtud de que las casillas se integraron con, al menos, una persona que no se encuentra en la sección correspondiente, tal y como se evidencia a continuación:

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte[178]	Funcionario impugnado	Observación
1	4308 B	PRESIDENTA/E	CECILIA AGUILAR MARTINEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	JOSE GABRIEL MIL XOLO	BLANCA LIDIA BAUTISTA	Aparece en lista nominal de la sección 4308 B, página 5 de 25, recuadro 116.[179]
		SEGUNDO SECRETARIA/O	BLANCA LIDIA XX BAUTISTA	VALERIA PAOLA MENDEZ ZAMUDIO	**NO APARECE EN LA SECCIÓN**
		PRIMER ESCRUTADOR	MARIA DE LA PAZ CARVAJAL ESCOBAR		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	DANIELA HERNANDEZ GARCIA	FRANCISCO DURÁN HERNÁNDEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4308 B, página 18 de 25, recuadro 415.[180]
		TERCER ESCRUTADOR	REGINA CARMONA FLORES		
		PRIMER SUPLENTE	MIRIAM MORALES DOLORES		
		SEGUNDO SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO GENIS SANCHEZ		
		TERCER SUPLENTE	ROSALIA ROSAS VELAZQUEZ		
2	4365 C2	PRESIDENTA/E	ELVIRA MOJICA HERNANDEZ		
		PRIMER SECRETARIA/O	CELIA AGUILAR PONCE		
		SEGUNDO SECRETARIA/O	MARIA DEL ROSARIO CANO GARCIA	GAMAYER LARA RODRÍGUEZ	Aparece en lista nominal de la sección 4365 C1, página 1 de 21, recuadro 28.[181]

[178] Consultable de la foja 92 a la 105 del cuaderno principal del expediente al rubro indicado.
[179] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 881 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[180] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.1; página 894 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[181] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021. PROMOCIONES; 3. SX-JIN-53-2021 @ req. 1352.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte[178]	Funcionario impugnado	Observación
		PRIMER ESCRUTADOR	VICTOR HUGO CHIQUITO GUZMAN	DAYANA MARTÍNEZ P.	Aparece en lista nominal de la sección 4365 C2, página 18 de 25, recuadro 165.[182]
		SEGUNDO ESCRUTADOR	ABRAHAM JUSTO CRUZ LOPEZ		
		TERCER ESCRUTADOR	IRMA CABALLERO HERNANDEZ	MARÍA ISABEL VELÁZQUEZ DÍAZ	**NO APARECE EN LA SECCIÓN**
		PRIMER SUPLENTE	CLEMENTE AGUILAR RODRIGUEZ		
		SEGUNDO SUPLENTE	BERNARDINA FISCAL MALAGA		
		TERCER SUPLENTE	JAZMIN LILIANA GOMEZ CHAMA		
3	4802 B	PRESIDENTA/E	ROSA AURORA CANDELARIO BRAVO		
		PRIMER SECRETARIA/O	JUSTINO MENDEZ JIMENEZ	DIANA GABRIELA RAMOS P.	Aparece en lista nominal de la sección 4802 C1, página 10 de 21, recuadro 227.[183] El nombre correcto es: Diana Gabriela Ramos Portela
		SEGUNDO SECRETARIA/O	KARIME ALEJANDRA AMEN RUIZ	FLOR CLAUDIA RAMOS P	**NO APARECE EN LA SECCIÓN**
		PRIMER ESCRUTADOR	BERNARDA JOVITA PRIETO CASTILLO		
		SEGUNDO ESCRUTADOR	CINTHYA DEL CARMEN YEPEZ REYES		

[182] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.2; página 165 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.
[183] Consultable en el archivo digital identificado con la clave SX-JIN-53/2021, ACC.3; página 1232 del PDF, asimismo, se encuentra en el accesorio 1, del expediente principal sin folio.

No.	Casilla	Descripción Función	Funcionarios el encarte[178]	Funcionario impugnado	Observación
		TERCER ESCRUTADOR	JOSE ROGELIO TORRES CRUZ		
		PRIMER SUPLENTE	JOSE GIL ABAN		
		SEGUNDO SUPLENTE	PATRIVIA CRUZ CERON		
		TERCER SUPLENTE	ANDREA JACQUELINE LINO AVENDAÑO		

100. En efecto, del análisis de las respectivas actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, listas nominales de electores definitivas con fotografía de la sección correspondiente y encarte, se desprende que, en cada caso, al menos uno de los funcionarios habilitados para actuar en la casilla no estaba autorizado para tal efecto, además de que sus nombres no aparecen incluidos en el encarte, ni tampoco, aparecen en las listas nominales de electores.

101. En consecuencia, se logra advertir que en las casillas **4308 Básica, 4365 Contigua 2 y 4802 Básica** fungieron personas que no se encontraban acreditadas en el encarte y que tampoco se identificaron en las listas nominales de las secciones correspondientes, en ese sentido, se tiene que al haber fungido Valeria Paola Méndez Zamudio, Flor Claudia Ramos y Mará Isabel Velázquez Díaz como segunda secretaria, tercera escrutadora y segunda secretaria, respectivamente, se infringió lo previsto en el artículo 274, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

102. Ello, porque dicho precepto señala que las sustituciones que se realicen para integrar la casilla deberán recaer en electores que se

encuentren en la casilla para emitir su voto, aunado a que deben residir en la sección electoral que comprenda la casilla, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del párrafo 1 del numeral 83 del ordenamiento invocado, lo cual solamente se acredita si la ciudadana o el ciudadano se encuentra incluido en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de la casilla en la que actúa como funcionario, lo que no aconteció en la especie.

103. Situación que pone en duda la certeza que debe regir en la emisión y recepción del sufragio, ya que, en el caso que se analiza, las personas mencionadas que fungieron en esas casillas no pertenecen a la sección electoral en que se desempeñaron como funcionarios de casilla.

104. Dicha circunstancia afecta el principio de certeza respecto a la validez de la votación emitida en esos centros de votación, en la medida en que no puede afirmarse que las mesas directivas de casillas, receptoras de la votación impugnada, hayan sido debidamente integradas, ni que la votación correspondiente fuera recibida por las personas o el órgano facultado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para tal efecto.

105. Ello, porque al no reunirse los requisitos mínimos señalados por la Ley electoral federal, se afectan los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, amén del riesgo que dicha circunstancia representa para las características que debe revestir la emisión ciudadana del voto, como son el de ser universal, libre y secreto[184].

---

[184] Véase jurisprudencia 13/2002 de rubro "**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

106. En consecuencia, al actualizarse la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **fundados** los agravios que hizo valer el partido actor, respecto de las casillas **4308 Básica, 4365 Contigua 2 y 4802 Básica,** y por tanto resulta procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas.

B. Error y dolo; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME.

107. El Partido Encuentro Solidario sostiene que se acredita la causal prevista en el artículo 75, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a haber mediado dolo o error en la computación de los votos recibidos durante la jornada electoral del pasado seis de junio, en las casillas siguientes:

No.	Casilla
1.	4217 C1
2.	4217 C3
3.	4218 C1
4.	4218 C3
5.	4218 C4
6.	4218 C5
7.	4219 B
8.	4219 C1
9.	4225 B
10.	4225 C1
11.	4226 B
12.	4226 C1
13.	4227 B
14.	4228 B
15.	4228 C6

No.	Casilla
16.	4228 C8
17.	4230 B
18.	4230 C4
19.	4230 C7
20.	4231C1
21.	4231 C2
22.	4231 C3
23.	4231 C4
24.	4231 C6
25.	4232 B
26.	4232 C1
27.	4233 B
28.	4234 B
29.	4235 B
30.	4236 B

No.	Casilla
31.	4236 C1
32.	4237 B
33.	4254 C1
34.	4362 C3
35.	4384 E2 C1
36.	4384 E2 C3
37.	4384 E2 C4
38.	4476 B
39.	4485 C3
40.	4485 E1 C2
41.	4498 C8
42.	4789
43.	4802 B
44.	4803 B

108. El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

109. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: (**i**) el número de electores que votó en la casilla; (**ii**) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; (**iii**) el número de votos nulos; y, (**iv**) el número de boletas sobrantes de cada elección; esto, atento a lo dispuesto en el artículo 288, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

110. Los artículos 228, párrafos 2, 3 y 4, 289, 290, 291 y 292 del ordenamiento en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo, boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza.

111. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

112. De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que éste refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

113. Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

a. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y,

b. Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

114. Respecto del primer elemento normativo, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido del criterio que para el análisis de dicha causal de nulidad resultan relevantes los rubros fundamentales, esto, cuando en el acta de escrutinio y cómputo existan irregularidades o discrepancias en los datos siguientes:

- La suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron);
- El total de boletas sacadas de las urnas; y
- El total de los resultados de la votación.

115. Esos tres rubros fundamentales están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en una irregularidad en el cómputo de los votos.

116. Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros auxiliares da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con alguno de los denominados rubros fundamentales.

117. Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza.

118. Apoya lo anterior la jurisprudencia **8/97** de rubro **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN."**[185]

119. En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se deberá estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo; criterios que han sido explicados previamente en el considerando QUINTO de esta sentencia.

120. Ahora bien, previo al análisis de los elementos que conforman la causal de mérito, conviene precisar que el artículo 311, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

121. De lo anterior, se desprende que sólo procederá el examen de las inconsistencias aducidas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo no hayan sido corregidas por haber sido objeto de recuento por parte del consejo distrital respectivo; salvo, que se alegue, que aun y cuando se haya realizado el recuento de votos, éste no se realizó

[185] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24; así como, https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

conforme lo establece la ley, o que la irregularidad en el cómputo de casilla siga subsistiendo.

122. Ahora bien, en el apartado C.3 del presente apartado, mismo que se precisará más adelante, se presenta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

123. En el entendido de que, acorde a la jurisprudencia **28/2016** de rubro "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES",**[186] los datos a analizar como agravios serán únicamente los que el actor identifique.

124. Así, en la primera columna –empezando por el costado izquierdo– se anota el número consecutivo; en la segunda, la identificación de cada casilla.

125. En la columna marcada con el número 4, se asentará el número total de personas que votaron conforme a la lista nominal; en la identificada con el número 5, el total de las boletas sacadas de la urna; en la columna marcada con el número 6, se asentará el resultado de la votación.

126. Seguidamente, en las columnas 7 y 8, se hará constar la votación obtenida por el primer y segundo lugar, con la precisión de que, al haber participado en la elección dos coaliciones, se hará la sumatoria de votos que corresponda a cada una de ellas.

---

[186] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27; así como en la página electrónica http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx

127. La columna 9, contendrá el dato relativo a la diferencia máxima entre las columnas 4, 5 y 6 (rubros fundamentales);

128. En la columna marcada con la letra A, se anotará la diferencia entre el primer y segundo lugar; y en la columna B, se establecerá si es determinante o no.

Caso Concreto

129. En el caso, el partido actor impugna la votación de cuarenta y seis casillas, de las cuales dos de ellas se encuentran repetidas como es el caso de las relativas a la 4233 B y la diversa 4237 B, quedando así cuarenta y cuatro por ser analizadas.

130. Por otra parte, respecto la casilla 4789 el partido actor no precisó si se trataba de una casilla básica o contigua, por tanto, no se está en aptitud de realizar un estudio al respecto como más adelante se precisará.

131. Ahora bien, como se señaló el partido actor impugna cuarenta y cuatro casillas, en razón de que, en su estima se actualiza la causal de nulidad bajo análisis durante la jornada electoral del pasado seis de junio.

132. En ese sentido, el partido actor refiere que, existieron inconsistencias en el llenado de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa que ponen en duda la votación recibida.

133. Lo anterior, bajo el argumento que de manera fehaciente se demostró la estrategia sistemática de errores dolosos que beneficiarían al partido MORENA y perjudicaron al candidato del partido actor.

134. De igual forma, refiere que la estrategia empleada resultó determinante al vulnerarse los principios que rigen la materia electoral, al

haber discrepancia entre los resultados de los diversos rubros del acta de escrutinio y cómputo, acreditando el error o dolo en la computación de los votos que afectaron el resultado de la votación.

135. En ese sentido, solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas, al beneficiar desde su perspectiva los errores a las candidaturas de MORENA.

i. Casillas que fueron objeto de recuento

136. En primer término, del universo de cuarenta y cuatro casillas impugnadas por el actor bajo la causal de nulidad del inciso f), que ya se mencionaron, **cuarenta y una**, ya fueron objeto de recuento por el Consejo Distrital respectivo, las cuales se enlistan a continuación:[187]

2[187] Documento que obra en el expediente electrónico del presente asunto, en la carpeta "DISCO FOLIO 82 EXP. PRINCIPAL", "Documentales públicas", grupos de trabajo, acta circunstanciada de recuento parcial, folio 01.

No.	Casilla
1.	4217 C1
2.	4218 C1
3.	4218 C3
4.	4218 C4
5.	4218 C5
6.	4219 B
7.	4219 C1
8.	4225 B
9.	4225 C1
10.	4226 B
11.	4226 C1
12.	4227 B
13.	4228 B
14.	4228 C6
15.	4228 C8
16.	4230 B
17.	4230 C4
18.	4230 C7
19.	4231 C1
20.	4231 C2
21.	4231 C3
22.	4231 C4
23.	4231 C6
24.	4232 B
25.	4232 C1
26.	4233 B
27.	4235 B
28.	4236 B
29.	4236 C1
30.	4237 B
31.	4254 C1
32.	4362 C3
33.	4384 E2 C1
34.	4384 E2 C3
35.	4384 E2 C4
36.	4476 B
37.	4485 C3
38.	4485 E1 C2
39.	4498 C8
40.	4802 B
41.	4803 B

137. Al respecto, conviene precisar que el artículo 311, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales no podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

138. Salvo que se alegue, que aun y cuando se haya realizado el recuento de votos, éste no se realizó conforme lo establece la ley, o que la irregularidad en el cómputo de casilla siga subsistiendo.

139. Con base en lo expuesto, esta Sala Regional considera que los motivos de inconformidad expresados por el partido actor para solicitar la nulidad de las **cuarenta y una** casillas precisadas devienen **inoperantes**.

140. Lo anterior es así porque en el expediente obra el "*Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la sesión especial de los cómputos Distritales de la Elección de Diputados Federales del Proceso Electoral 2020-2021 del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional*

Electoral en el estado de Veracruz[188]*"*, por el cual, se aprecia que fueron materia de recuento las cuarenta y una casillas precisadas, mediante tres grupos de trabajo establecidos para tal efecto.

141. Así, se advierte que, en los tres grupos de trabajo, recontaron entre otras, las casillas que se precisa a continuación:

142. En el **grupo de trabajo uno**, se recontaron ciento diecisiete paquetes electorales, entre otros, los correspondientes a las casillas: 4217 C1, 4218 C1, 4218 C3, 4218 C4, 4218 C5, 4219 B, 4219 C1, 4225 B, 4225 C1, 4226 B, 4226 C1, 4227 B, 4228 B, 4228 C6, 4228 C8, 4230 B, 4230 C4, 4230 C7, 4231 C1, 4231 C2, 4231 C3, 4231 C4, 4231 C6, 4232 B, 4232 C1, 4233 B, 4235 B, 4236 B, 4236 C1, 4237 B, 4254 C1 y, 4362 C3.

143. Mientras que en el **grupo de trabajo dos**, se recontaron ciento diecisiete paquetes electorales correspondientes, entre otros, a las casillas 4384 E2 C1, 4384 E2 C3, 4384 E2 C4, 4476 B, 4485 C3 y, 4485 E1 C2.

144. Finalmente, en el **grupo de trabajo tres**, se recontaron ciento dieciséis paquetes electorales correspondientes, entre otros, a las casillas 4498 C8, 4802 B y 4803 B.

145. Por tanto, se actualiza el supuesto del artículo 311, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, al haberse corregido los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla, no puede invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad.

---

[188] Documento que puede ser consultado en la carpeta electrónica del presente asunto, mediante la ruta subcarpeta "DISCO FOLIO 82 EXP. PRINCIPAL", subcarpeta "Documentales Públicas", "archivo "4_AC32_INE_VER_CD04_09-06-2021".

146. Cabe señalar que, el Partido Encuentro Solidario no manifiesta, en ningún momento, que exista un error en las actas de recuento después del nuevo escrutinio y cómputo realizado ante el Consejo Distrital[189].

147. De modo que, como ya se advirtió, del escrito de demanda se limita a señalar que las inconsistencias beneficiaron a las candidaturas de MORENA y, en cambio perjudicaron a su candidato, aunado que dichos errores afectan los principios rectores de la materia electoral.

148. Además, las inconsistencias las hace valer conforme a los rubros fundamentales que pueden obtenerse de las Actas de Escrutinio y Cómputo, así como de Jornada Electoral, al señalar discrepancias entre los votos obtenidos y extraídos de la urna.

149. Sin embargo, tales actas fueron superadas a partir de que se llevó a cabo el recuento de las casillas,[190] sin que el partido actor manifieste en ningún momento que los errores persisten después de tal procedimiento, por tanto, de conformidad con el artículo 331, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estiman **inoperantes** los agravios del partido actor respecto de esta causal de nulidad.

ii. Casilla de la que existe impedimento para ser estudiada

150. Respecto a la casilla 4789 se estiman **inoperantes** los agravios que hace valer el partido actor contra ésta, debido a que omitió señalar si se trata de una casilla básica o contigua según el caso, ya que de la demanda textualmente se desprende lo siguiente:

> "En la casilla 4789 faltó una boleta, es decir se extravió un voto, existiendo 308 boletas extraídas, en realidad consta que votaron 309.

[189] Véase en la demanda principal, que obra en el expediente principal, folio 057 electrónico.
[190] Documento que puede ser consultado en la carpeta electrónica del presente asunto, mediante la ruta subcarpeta "DISCO FOLIO 82 EXP. PRINCIPAL", subcarpeta "Documentales Públicas", "archivo "4_AC32_INE_VER_CD04_09-06-2021".

> Esta falta de claridad en el llenado del acta deja en estado de indefensión a mi representado[191]".

151. De lo transcrito, se desprende que el partido actor omitió señalar el tipo de casilla; por tanto, esta Sala Regional se encuentra impedida de realizar el estudio correspondiente al desconocerse con exactitud cuál es la que se pretendió controvertir.

iii. Casillas en las que no hay error en el cómputo de votos

152. Finalmente, de las cuarenta y cuatro casillas cuestionadas originalmente, en **dos** las, resulta inexistente el error o dolo, al coincidir plenamente los tres rubros fundamentales, correspondientes a "**PERSONAS O CIUDADANOS QUE VOTARON", "BOLETAS SACADAS EN LA URNA" y "TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**", como se precisa en la siguiente tabla[192]:

		4	5	6	7	8	9	A	B
NO.	**CASILLA**	**PERSONAS QUE VOTARON**	**BOLETAS SACADAS DE LA URNA**	**OTAL DE LA VOTACION**	**VOTACIÓN 1ER. LUGAR**	**VOTACIÓN 2º. LUGAR**	**DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4, 5 Y 6**	**DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR**	**ES DETERMINANTE SI O NO**
1.	4217 C3	369	En blanco	369	176	160	0	16	NO
2.	4234 B	208	208	208	97	90	0	7	NO

153. Cabe precisar que respecto a la casilla **4217 C3**, uno de los rubros fundamentales se encuentra en blanco (boletas sacadas de la urna); sin embargo, ese aspecto de modo alguno podría considerarse equivalente a un cero, a fin de determinar la diferencia entre un rubro y otro, sino que, atendiendo a las reglas de la lógica, la explicación con mayor grado de probabilidad es una omisión o equivocación de los funcionarios de casilla en el llenado del acta de escrutinio y no un error del cómputo, de ahí, que lo determinante de la inconsistencia se verifique a partir de la diferencia

[191] Véase en la demanda principal, que obra en el expediente principal, folio 061 electrónico.
[192] Las actas de escrutinio y cómputo de estas casillas se localizan en la carpeta electrónica del presente asunto, mediante la ruta subcarpeta "DISCO FOLIO 82 EXP. PRINCIPAL", sub carpeta "Documentales Públicas", "7_ACTAS_COTEJO_198".

resultante entre los dos rubros existentes en comparación con la del primero y segundo lugar.

154. Por tanto, al existir coincidencia entre los rubros fundamentales, los agravios aducidos por el partido actor relativos a presuntas inconsistencias en estos resultan **infundados**.

155. En conclusión, los agravios vinculados con el error o dolo en la computación de los votos respecto de cuarenta y cuatro casillas resultan infundados e inoperantes, toda vez que:

- La votación recibida en **cuarenta y una** casillas fue objeto de recuento, sin que se formularan manifestaciones encaminadas a evidenciar la subsistencia del error en el cómputo pese al nuevo escrutinio y cómputo.

- Respecto de **una** casilla, esta Sala se encuentra impedida de realizar el estudio relativo al error o dolo, debido a que el actor solo precisó la sección correspondiente sin señalar tipo de casilla.

En las actas de escrutinio y cómputo de **dos** casillas, los rubros fundamentales son plenamente coincidentes entre sí, con lo cual, el error en el cómputo resulta inexistente.

C. Irregularidades graves no reparables en la jornada electoral; causal prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso k), de la LGSMIME.

156. El partido actor hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de nueve casillas, mismas que se precisan en la tabla:

No.	Casilla
1.	4217 C1

No.	Casilla
2.	4236 B

No.	Casilla
3.	4259 C1
4.	4261 C1
5.	4362 C2
6.	4366 C2

No.	Casilla
7.	4824 C2
8.	4834 B
9.	4835 C1

157. El artículo 75, apartado 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

> k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de ésta.

158. De una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el artículo 75 de la ley adjetiva en materia electoral, se advierte que, en los incisos a) al j) del apartado 1, se contienen las causas de nulidad de votación recibida en casilla consideradas específicas.

159. Las referidas causas, se encuentran identificadas por un motivo específico y contienen referencias de modo, tiempo y lugar, para el efecto de que se tenga por acreditada la causal respectiva y se decrete la nulidad de la votación recibida en casilla.

160. Por otra parte, el inciso k), de dicho precepto legal, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla que forzosamente deberá ser diferente a los supuestos enunciados en los incisos que le preceden, ya que aun cuando se trata de disposiciones que pueden tener un mismo efecto jurídico (la nulidad de la votación recibida en casilla), posee elementos normativos distintos.

161. Este criterio tiene sustento en la jurisprudencia **40/2002** de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.”**[193]

[193] Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 46 y 47. Así como en la página de internet

162. En este orden de ideas, los supuestos que integran la causal en estudio son los siguientes:

- **a.** *Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas;* entendiéndose como "irregularidades graves", todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.
- **b.** *Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo*; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se corrigieron durante la jornada electoral.
- **c.** *Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación*; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada, y
- **d.** Que sean *determinantes para el resultado de la votación*; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

163. Asimismo, conviene precisar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los

---

http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=40/2002&tpoBusqueda=S&sWord=40/2002

incisos a) al j), del apartado 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ninguna manera podrán configurar la causal de nulidad genérica, toda vez que tienen un ámbito material de validez distinto.

Caso concreto

164. Ahora bien, los casos que en concepto de la parte actora se suscitan, consisten en lo siguiente:

No.	Casilla	Irregularidad planteada por la parte actora
1.	4217 C1	"No existe certeza en quienes fueron los funcionarios de casilla, por lo que no se sabe si existió sustitución de los mismos y si estos se encontraban en la lista nominal, por lo que causa incertidumbre jurídica dicha omisión.
2.	4236 B	*"Se encuentra ilegible el acta de escrutinio y cómputo, provocando incertidumbre en el resultado final de la elección en esa casilla en perjuicio de mi representada."*
3.	4259 C1	*"Se encuentra ilegible el acta de escrutinio y cómputo, provocando incertidumbre en el resultado final de la elección en esa casilla en perjuicio de mi representada."*
4.	4261 C1	"Los escrutadores no se presentaron, por lo que no existió el debido orden en el conteo de votos, causando incertidumbre en el mismo y por lo tanto en el resultado total de la elección en esa casilla."
5.	4362 C2	"En esta casilla faltaron los escrutadores 2 y 3, por lo que el conteo de votos no tuvo el sustento jurídico debido."
6.	4366 C2	"Faltaron de los escrutadores para contabilizar la votación, por lo que la casilla no siguió los procedimientos legales que se requerían para el escrutinio y cómputo de la elección."
7.	4824 C2	"Faltó un escrutador y no fue sustituido por lo que el conteo de votos no tuvo el sustento jurídico debido."
8.	4834 B	"Faltan 2 escrutadores y no fueron sustituidos por lo que el conteo de votos no tuvo el sustento jurídico debido."
9.	4835 C1	"No existe acta de escrutinio y cómputo, por lo que es imposible corroborar el resultado de la elección en esa casilla por falta de soporte documental."

165. En concepto de esta Sala Regional no le asiste la razón al partido inconforme.

166. Respecto de las casillas **4217 Contigua 1, 4236 Básica**, **4259 Contigua 1** y **4835 Contigua 1**, se considera que dicho agravio es **infundado** ya que como se advierte del acta circunstanciada de conteo parcial realizado por los grupos de trabajo que se crearon para dicho fin, se tiene que dichos centros de votación fueron objeto de recuento ante el Consejo Distrital, por lo que las insuficiencias que pudieron, en su caso, contener las actas de escrutinio y cómputo de casilla quedaron debidamente superadas.

167. Ahora, con relación a las casillas **4362 Contigua 2**, **4366 Contigua 2**, **4824 Contigua 2** y **4834 Básica,** se tiene que dicho agravio es **infundado**.

168. Sobre el particular, este Tribunal Electoral ha sostenido que de acuerdo con los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, **la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla**, ello en atención a que es atribución del presidente de casilla asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.

169. Ello, con base en la razón esencial de la jurisprudencia **44/2016** de rubro "**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**".[194]

[194] Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25; así como en la siguiente dirección electrónica: http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=44/2016&tpoBusqueda=S&sWord

170. No obstante lo anterior, respecto a la casilla **4834 Básica** si bien la Hoja de incidentes no se encuentra firmada por el Presidente de la mesa directiva de casilla, lo cierto es que el acta de jornada sí contiene su firma.

171. Finalmente, respecto de la casilla **4261 Contigua 1** deviene **infundado** el agravio, porque de acuerdo con la hoja de incidentes[195] y del acta de jornada electoral,[196] documentales públicas las cuales, conforme a lo establecido en los artículos 14, apartados 1, inciso a), 4, inciso a), y 16, apartado de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuentan con valor probatorio pleno, la mesa de casillas se integró de manera completa, es decir, con escrutadores, contrario a lo que señala el actor.

172. En consecuencia, al no acreditarse alguna irregularidad relacionada con la causal en estudio, los agravios devienen **infundados.**

OCTAVO. Recomposición del cómputo

173. Al haberse decretado la nulidad de la votación recibida en las casillas **4308 Básica, 4365 Contigua 2 y 4802 Básica**, esta Sala Regional determina en términos del artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que lo procedente es **modificar** los resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

---

[195] Consultable cuaderno accesorio 4 del expediente en que se actúa.
[196] Disponible en la carpeta “DISCO FOLIO 40 EXP. PRNCIPAL”, archivo “Actas de la Jornada Electoral”.

Votación en las casillas anuladas.

CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PES	RSP	PFM	PAN-PRI-PRD	PAN-PRI	PAN-PRD	PRI-PRD	PVEM-PT-MORENA	PVEM-PT	PVEM-MORENA	PT-MORENA	NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
4308 Básica	78	12	4	21	2	4	105	1	5	2	1	1	0	0	2	0	1	2	0	5	**246**
4365 Contigua 2	110	11	3	25	3	3	105	0	4	7	2	1	1	0	2	0	0	0	0	11	**288**
4802 Básica	65	10	2	5	2	12	97	4	1	3	1	1	0	0	1	0	0	0	0	4	**208**
TOTAL	253	33	9	51	7	19	307	5	10	12	4	3	1	0	5	0	1	2	0	20	742

174. En ese sentido, al restar la votación anulada de la inicial, la votación recompuesta total en el distrito sería la siguiente:

Partido / Coalición		Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
				Número	Letra
PAN	Partido Acción Nacional	57,203	253	56,950	Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta
PRD	Partido Revolucionario Institucional	6,178	33	6,145	Seis mil ciento cuarenta y cinco
PRD	Partido de la Revolución Democrática	1,498	9	1,489	Mil cuatrocientos ochenta y nueve
VERDE	Partido Verde Ecologista de México	4,302	51	4,251	Cuatro mil doscientos cincuenta y un
PT	Partido del Trabajo	1,932	7	1,925	Mil novecientos veinticinco
MOVIMIENTO CIUDADANO	Movimiento Ciudadano	4,864	19	4,845	Cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco
morena	Morena	67,627	307	67,320	Sesenta y siete mil trescientos veinte

Partido / Coalición		Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
				Número	Letra
PES	Partido Encuentro Solidario	1,745	5	1,740	Mil setecientos cuarenta
RSP	Partido Redes Sociales Progresistas	1,684	10	1,674	Mil seiscientos setenta y cuatro
FUERZA MÉXICO	Partido Fuerza por México	1,944	12	1,932	Mil novecientos treinta y dos
PAN PRI PRD	Coalición PAN-PRI-PRD	857	4	853	Ochocientos cincuenta y tres
PAN PRI	PAN-PRI	365	3	362	Trescientos sesenta y dos
PAN PRD	PAN-PRD	107	1	106	Ciento seis
PRI PRD	PRI-PRD	24	0	24	Veinticuatro
VERDE PT morena	COALICIÓN PVEM-PT-Morena	741	5	736	Setecientos treinta y seis
VERDE PT	PVEM-PT	50	0	50	Cincuenta
VERDE morena	PVEM-Morena	320	1	319	Trescientos diecinueve
PT morena	PT-Morena	392	2	390	Trescientos noventa

Partido / Coalición		Votación inicial	Votación anulada	Votación recompuesta	
				Número	Letra
	Candidatos no registrados	70	0	70	Setenta
	Votos nulos	3,259	20	3,239	Tres mil doscientos treinta y nueve
Total		155,162	742	154,420	Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte

175. Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	**VOTOS**	**PARTIDO POLÍTICO**	**DISTRIBUCIÓN DE VOTOS**
PAN PRD PRD	853	PAN	285
		PRD	284
		PRD	284
PAN PRD	362	PAN	181
		PRD	181
PAN PRD	106	PAN	53
		PRD	53
PRD PRD	24	PRD	12

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	**VOTOS**	**PARTIDO POLÍTICO**	**DISTRIBUCIÓN DE VOTOS**
		PRD	12
VERDE PT morena	736	VERDE	245
		PT	245
		morena	246
VERDE PT	50	VERDE	25
		PT	25
VERDE morena	319	VERDE	159
		morena	160
PT morena	390	PT	195
		morena	195

176. Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	**VOTOS**	**DISTRIBUCIÓN DE VOTOS**
PAN	285+181+53	519
PRD	284+181+12	477
PRD	284+53+12	349
VERDE	245+25+159	429
PT	245+25+195	465

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
morena	246+160+195	601

177. Realizado lo anterior, la distribución final de la votación de cada partido quedaría de la manera siguiente:

Partido político o coalición		Votación recompuesta	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	57,469	Cincuenta y siete cuatrocientos sesenta y nueve
	Partido Revolucionario Institucional	6,622	Seis mil seiscientos veintidós
	Partido de la Revolución Democrática	1,838	Mil ochocientos treinta y ocho
	Partido Verde Ecologista de México	4,680	Cuatro mil seiscientos ochenta
	Partido del Trabajo	2,390	Dos mil trescientos noventa
	Movimiento Ciudadano	4,845	Cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco
	Morena	67,921	Sesenta y siete mil novecientos veintiún
	Partido Encuentro Solidario	1,740	Mil setecientos cuarenta
	Partido Redes Sociales Progresistas	1,674	Mil seiscientos setenta y cuatro
	Partido Fuerza por México	1,932	Mil novecientos treinta y dos
	Candidatos no Registrados	70	Setenta
	Votos Nulos	3,239	Tres mil doscientos treinta y nueve

Partido político o coalición	Votación recompuesta	
	Número	Letra
VOTACIÓN TOTAL	154,420	Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte

178. Por último, la votación final por candidatos sería la siguiente:

Partido político o coalición		Votación recompuesta (con número)	Votación recompuesta (con letra)
	Coalición PAN-PRI-PRD	65,929	Sesenta y cinco mil novecientos veintinueve
	Coalición PVEM-PT-Morena	74,991	Setenta y cuatro mil novecientos noventa y un
	Movimiento Ciudadano	4,845	Cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco
	Partido Encuentro Solidario	1,740	Mil setecientos cuarenta
	Partido Redes Sociales Progresistas	1,674	Mil seiscientos setenta y cuatro
	Partido Fuerza por México	1,932	Mil novecientos treinta y dos
	Candidatos No Registrados	70	Setenta
	Votos Nulos	3,239	Tres mil doscientos cuarenta y tres
VOTACIÓN TOTAL		154,420	Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte

179. Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el

mayor número de sufragios, lo procedente es que esta Sala Regional proceda a **confirmar** la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva emitidos por la autoridad responsable.

180. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara la nulidad** de la votación recibida en las casillas precisadas en el último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 04 distrito electoral federal con cabecera en Veracruz, Veracruz, para quedar en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en el Distrito Electoral Federal 04 con cabecera en Veracruz, Veracruz.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido actor con copia de la determinación; **de manera electrónica u oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 04 Consejo Distrital en el estado de Veracruz con cabecera en Veracruz, ambos del Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **y por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 27; 28; 29, apartados 1, 3 y 5, y 60 apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94; 95; 98, y 101 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.